

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5229

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 27 DE FEBRERO DE 2008
APROBADA EN LA SESIÓN 5236 DEL MIÉRCOLES 26 DE MARZO DE 2008



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesión 5223	3
2. INFORME DE FIN DE GESTIÓN. Propuesta de modificación de lineamientos	3
3. REGLAMENTOS. Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. Análisis	9
4. AGENDA. Modificación	42
5. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	43

Acta de la sesión **N.º 5229, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles veintisiete de febrero de dos mil ocho.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Libia Herrero Uribe, Rectora a. í.; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Sr. Ricardo Solís Trigueros y Sr. Luis Diego Mesén Paniagua, Sector Estudiantil; ML. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; MBA. Walther González Barrantes, Sector Administrativo, e Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y siete minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML. Ivonne Robles, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

Ausentes con excusa la Dr. Montserrat Sagot y la M.Sc. Ernestina Aguirre.

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación del acta de la sesión 5223 ordinaria, del miércoles 6 de febrero de 2008.
2. Se continúa con el análisis de los asuntos pendientes en la sesión 5228.
3. Criterio de la Universidad sobre el Proyecto de *Ley para promover el desarrollo social, económico y ecoturístico en las islas del golfo de Nicoya, mediante concesiones*. Expediente N.º 16.416.
4. Propuesta de creación del Departamento de Atención Farmacéutica y Farmacia Clínica.
5. Propuesta de *Reglamento del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a Estudiantes con Situaciones Calificadas de Salud*.
6. Informe de la Dirección sobre el cumplimiento de acuerdos del Consejo Universitario, correspondiente a febrero de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del *Reglamento del Consejo Universitario*.
7. Propuesta del cronograma de visitas del Consejo Universitario a diversas instancias de la Universidad de Costa Rica, durante el I semestre de 2008.
8. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 1

La M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.º 5223, del 6 de febrero de 2008, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5223.

El Dr. Luis Bernardo Villalobos, la ML. Ivonne Robles, el MBA. Walther González y el Ing. Fernando Silesky señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML. Ivonne Robles, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Seis votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación el M.Sc. Alfonso Salazar, el Sr. Ricardo Solís, el Sr. Luis Diego Mesén y la Dra. Libia Herrero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 5223, con modificaciones de forma.

***** A las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, el M.Sc. Alfonso Salazar entra en la sala de sesiones. *****

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario continúa con el análisis y el debate en torno a la propuesta de modificación a los *Lineamientos para la presentación del Informe de fin de gestión* (dictamen CAP-DIC-07-75), presentado por la Comisión de Administración y Presupuesto.

***** A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

***** A las ocho horas y cuarenta y ocho minutos, el Sr. Ricardo Solís entra en la sala de sesiones. *****

***** A las nueve horas, el Sr. Luis Diego Mesén entra en la sala de sesiones. *****

A las nueve horas y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE aclara que retira la moción presentada en la discusión de ayer.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, ML. Ivonne Robles e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: MBA. Walther González.

TOTAL: Un voto

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, ML. Ivonne Robles e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: MBA. Walther González.

TOTAL: Un voto

Ausente en el momento de la votación la Dra. Libia Herrero.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ razona su voto negativo. Para él, el caso que se acaba de votar son lecciones aprendidas que son importantes tener claras, porque se están presentando situaciones de fondo subsumidas de una manera muy rápida, en algo que requiere un amplio debate.

Le preocupa muchísimo lo que se planteó ayer y lo que se aprobó hoy, pues lo que se ha hecho es una reducción del accionar del Consejo Universitario, al decir que no puede emitir lineamientos; es lamentable y va en contra del accionar del mismo Consejo.

Por lo anterior, no sabe con qué cara van a analizar los lineamientos relacionados con la vinculación remunerada externa, ni qué van a sostener sobre los lineamientos que se emiten con respecto a los medios de la Universidad de Costa Rica. Muchas veces, ha solicitado que se invite al Director de la Oficina Jurídica al Plenario, a fin de que compartan los criterios ampliamente, los cuales no son nada más que criterios, pues él lo que tiene es la capacidad de dar dictámenes no vinculantes.

Considera que no es posible que el Consejo se esté convirtiendo en un tribunal de legalidad, porque, entonces, dónde queda el amplio radio de acción político de este Órgano. El Consejo Universitario debe procurar que la Institución tenga instrumentos y herramientas flexibles, ágiles y eficientes; por esa razón, siempre se opondrá a restringir el ámbito de acción del Consejo Universitario.

Estima que el Consejo Universitario debe y puede emitir lineamientos, cosas generales y orientaciones, para que la Universidad vaya por el camino que le corresponde.

Destaca que al tomar este acuerdo, están siendo demasiado rígidos y legalistas sobre algo que es oportuno y que tenía una aplicabilidad de operación de la Institución por más de 10 años, que lo único que le hacía falta era la obligatoriedad; no obstante, como en las directrices se puso de manera general, de tal forma que fuera ligada a una normativa que iba por otro camino.

Da sus pensamientos, opiniones y criterios para que conste que no comparte este tipo de situaciones de reducir el ámbito de acción de este Órgano Colegiado.

**** A las nueve horas y nueve minutos, la Dra. Libia Herrero entra en la sala de sesiones. ****

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que quizá la diferencia es porque es miembro de la Comisión de Administración y Presupuesto, y votó afirmativamente, pero realmente le convence mucho el argumento de la seguridad jurídica que les expresó ayer la abogada del Consejo Universitario y lo que se ha planteado hoy.

Agrega que en el Plenario se han debatido algunos asuntos donde las interpretaciones se dejan solamente a un grupo de miembros del Consejo Universitario y no de toda la comunidad universitaria, por lo que existen variaciones entre un período y otro, lo cual, en alguna medida, da un mensaje a las autoridades contraloras del país y a la sociedad nacional, en el sentido de que la Universidad de Costa Rica considera que la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión institucional es inherente a su normativa; de ahí su voto positivo al caso; además, reconoce todo el esfuerzo de la Comisión.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que anotó la solicitud del M.Sc. González, la cual ha hecho en varias ocasiones, para que en un plazo muy corto tener al Dr. Luis Baudrit en el Plenario discutiendo la temática.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política de nuestro país retoma el tema de la rendición de cuentas en el artículo 11, al advertir que:

Artículo 11. Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta

Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

2. La Universidad de Costa Rica, desde sus inicios, ha considerado crear mecanismos para la fiscalización y rendición de cuentas; ejemplo de ello es que el *Estatuto Orgánico*, entre otros artículos, señala lo siguiente:

Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:

- a) **Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.**
- o) **Conocer los informes de labores que anualmente deberán presentarle el Rector y el Contralor.**

Artículo 40. Corresponde al Rector:

- j) **Publicar anualmente un informe sobre la marcha de la Universidad de Costa Rica en el que se indicará, entre otras cosas, cómo se han ejecutado los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Universitario.**

3. El Consejo Universitario ha fortalecido la cultura de rendición de cuentas, lo cual se ejemplifica en las *Políticas de la Universidad de Costa Rica* para los años 2006, 2007 y 2008:

2006

Eje 7. EFICIENCIA, EFICACIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL QUEHACER UNIVERSITARIO

Estas políticas se refieren a la búsqueda constante del mejor aprovechamiento de los recursos institucionales en un contexto de transparencia y de rendición de cuentas.

Políticas generales

- 7.1. **Las autoridades y el personal de la Universidad de Costa Rica fortalecerán una cultura de transparencia y rendición de cuentas de todas las actividades y los recursos bajo su responsabilidad.**
- 7.2. **La gestión universitaria debe basarse siempre en criterios o normas de calidad, que permitan el mejoramiento continuo de su desempeño.**
- 7.3. **La Universidad de Costa Rica continuará desarrollando procesos de desconcentración de la ejecución presupuestaria y de los servicios de apoyo académico, administrativo y estudiantil, con el fin de fortalecer y agilizar la gestión institucional.**

- 7.4. La Universidad de Costa Rica establecerá sistemas eficientes de auditoría institucional de sus funciones sustantivas, que consideren, entre otros, el aprovechamiento de la capacidad de su personal y el manejo de los recursos financieros, tecnológicos y materiales.**

Políticas específicas para el año 2006

- 7.5. La Universidad de Costa Rica hará un uso racional de sus recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales en todo su quehacer y fortalecerá los mecanismos de control.**
- 7.6. La Universidad de Costa Rica promoverá y apoyará programas específicos que contribuyan al más amplio desarrollo de su personal.**
- 7.7. La Universidad de Costa Rica incrementará la capacidad de gestión de quienes ocupen las direcciones académicas y las jefaturas administrativas, mediante procesos de formación continua.**
- 7.8. La Universidad de Costa Rica simplificará los trámites administrativos por medio de mecanismos de coordinación entre sus oficinas y unidades académicas, el uso de herramientas tecnológicas de avanzada y otras acciones pertinentes.**
- 7.9. La Universidad de Costa Rica promoverá una cultura de documentación de sus procesos, con el fin de alcanzar excelencia en la gestión y de facilitar la auditoría institucional.**

2007¹ y 2008²

- 2.21. Hará un uso racional de sus recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales en todo su quehacer y fortalecerá los mecanismos de control.**
- 2.23 Continuará promoviendo una cultura de documentación de sus procesos, con el fin de alcanzar excelencia en la gestión y de facilitar la auditoría institucional.**

- 4. El Consejo Universitario, en la sesión 4189, artículo 7, del 21 de mayo de 1996, acordó:**

- 1. Solicitar a la Administración realizar las gestiones correspondientes para que las autoridades universitarias que tienen a su cargo una unidad académica o administrativa y que son responsables de ejecutar un presupuesto, presenten un informe al finalizar el período para el cual fueron electos o nombrados.**
- 2. Solicitar a la Contraloría Universitaria que una vez que se ponga en práctica la presentación del Informe de Fin de Gestión, coordine esfuerzos con la OPLAU para que la información producto de este Informe pueda ser utilizada para el Sistema de Evaluación que está desarrollando esta Oficina.**

- 5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4821, artículo 2, del 20 de agosto de 2003, analizó la Resolución N.º 17 del VI Congreso Rendición de cuentas y, al**

¹ Políticas 2.19 y 2.22, respectivamente.

² Políticas 2.21 y 2.23, respectivamente.

considerar que aportaba elementos esenciales que respondían a la intención de crear nuevas políticas y fortalecer las existentes, acordó:

1. **Acoger el espíritu de la Resolución N.º 17 Rendición de Cuentas.**
2. **Solicitar a la Administración que, con asesoramiento de la Contraloría Universitaria, de la Oficina de Planificación Universitaria y de las instancias que considere pertinentes, realice lo siguiente:**
 - a) **Continuar el proceso de elaboración y mejoramiento continuo de instrumentos adecuados para la rendición de cuentas, su aplicación y el seguimiento correspondiente en el marco de la naturaleza varia de la Institución, con el objeto de que se ejecuten acciones formativas y correctivas de manera consistente y se fortalezca esa práctica dentro del diario acontecer institucional.**
 - b) **Vincular, con la adecuada pertinencia, los procesos de rendición de cuentas con las políticas de evaluación existentes para los funcionarios docentes y administrativos, con el fin de mejorar la toma de decisiones, la planificación y la claridad que debe llevar todo proceso ejecutado en la Universidad.**
 - c) **Informar al Consejo Universitario semestralmente sobre los avances y logros dentro del proceso de rendición de cuentas.**
3. **Solicitar a la Contraloría Universitaria un informe anual sobre la aplicación, resultados y propuestas del sistema institucional de rendición de cuentas.**
6. **Con base en los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las sesiones N.º 4189 artículo 7, del 21 de mayo de 1996; y N.º 4821, artículo 2, del 20 de agosto de 2003, todas las autoridades universitarias que dirigen unidades académicas o administrativas ejecutoras del presupuesto presentan el informe de fin de gestión ante la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), instancia que se ha encargado de dar seguimiento al asunto.**
7. **Mediante oficio OCU-R-034-2006, del 13 de marzo de 2006, la Oficina de Contraloría Universitaria solicitó al Consejo Universitario valorar el alcance de los *Lineamientos para la presentación del Informe de fin de gestión*, normativa universitaria en materia de presentación de informes de gestión, a la luz de las *Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el Informe Final de su gestión*, publicadas por la Contraloría General de la República (CGR) en el diario oficial *La Gaceta* N.º 131, del 7 de julio de 2005.**
8. **Se recibieron las observaciones efectuadas por la Oficina Jurídica (OJ-0694-2007 del 7 de junio de 2007) y por la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU-368-2007 del 13 de junio de 2007). Además, en el análisis, se contó con la participación de la Licda. Sindy Mora Solano y del MCP. Jorge Padilla Zúñiga, ambos de la Oficina de Contraloría Universitaria.**
9. **La propuesta presentada por la Comisión de Administración y Presupuesto en el dictamen CAP-DIC-07-75 establece elementos fundamentales, que permitirían consolidar una normativa de carácter institucional sobre la rendición de cuentas y la transparencia en el accionar de la Universidad.**

ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Reglamentos que, dentro de una perspectiva general de rendición de cuentas y transparencia, elabore una propuesta de normativa institucional, tomando como base el dictamen presentado por la Comisión de Administración y Presupuesto, denominado “Propuesta de modificación a los Lineamientos para la presentación del Informe de fin de gestión”.

La propuesta deberá ser presentada al plenario a más tardar en el mes de agosto de 2008.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO 3**

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-07-29, en torno al Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que luego de haber pasado por la etapa de consulta reglamentaria, el presente caso es para la decisión definitiva de cómo quedarán las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico*, amparado al *Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*.

Posteriormente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario solicitó a la Rectoría una propuesta de actualización de los requisitos de recontractación y las funciones que deben desempeñar las personas recontractadas al amparo de las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional* (sesión N.º 5023, artículo 6, punto 2, del 11 de octubre de 2005).
2. La Rectoría remitió la propuesta de actualización de las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional* (R-4297-2006, del 13 de julio de 2006).
3. Luego del estudio de la propuesta, la Comisión de Reglamentos presentó un nuevo proyecto, denominado *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*, con el propósito de reglamentar y desarrollar los mecanismos tendientes a reincorporar a la vida laboral, cuando lo requiera la Institución, a aquellas personas jubiladas que realizaron aportes fundamentales en las instituciones de educación superior universitaria (CR-DIC-07-19, del 21 de agosto de 2007).
4. En la sesión N.º 5187, artículo 3, del 5 de setiembre de 2007, el Consejo Universitario discutió la propuesta y acordó publicarla en consulta a la comunidad universitaria (*La Gaceta Universitaria*, N.º 29-2007, refechada al 8 de octubre de 2007).
5. Durante el período de consulta, se recibieron las observaciones favorables de Vicerrectoría de Docencia (VD-3391-2007, del 10 de octubre de 2007) y de la Escuela de Educación Física y Deportes (EEFD-D-1114-07, del 29 de octubre de 2007), así como una sugerencia de las señoras Fanny Coto Acuña y Elena Zahner Facen, ambas funcionarias de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (nota del 18 de octubre de 2007).

ANÁLISIS

1. Descripción del caso

La propuesta de *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*, tuvo origen en la petición realizada por el Consejo Universitario a la Rectoría para que se actualizaran las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*. Del estudio de la propuesta presentada, la Comisión de Reglamentos consideró necesario promulgar un reglamento para la contratación de personal académico jubilado, que incluyera las inquietudes y necesidades institucionales en esta materia. Dicha propuesta tuvo el aval del Consejo Universitario y el proyecto de reglamento fue consultado a la comunidad universitaria. Una vez finalizado el período de consulta, la Comisión de Reglamentos recomienda aprobar el reglamento mencionado, con ligeros cambios para aclarar los aspectos de remuneración salarial y la posibilidad de reincorporarse a régimen académico.

2. Síntesis de la propuesta de *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*, discutida por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5187, artículo 3, del 5 de setiembre de 2007

La Comisión de Reglamentos valoró la propuesta de actualización de las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional* que elaboró la Vicerrectoría de Docencia (VD-1891-2006, del 29 de junio de 2006), a partir de la preocupación institucional sobre la contratación de personal académico jubilado, expresada en el acuerdo del Consejo Universitario que solicitó a la Rectoría actualizar ese instrumento normativo.

Durante el análisis, la Comisión de Reglamentos consideró necesario modificar sustancialmente dichas normas para adecuarlas a las necesidades institucionales actuales, para lo cual presentó el proyecto denominado *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional* (CR-DIC-07-19, del 21 de agosto de 2007). Entre los aspectos incorporados en este reglamento, estuvieron las siguientes:

(...) *Entre los aspectos fundamentales de la propuesta, se establece que:*

- a) *Solo se puede contratar de manera remunerada, sin renuncia temporal a los derechos económicos de la pensión, al personal académico pensionado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, por aplicación del artículo 76 de la Ley N.º 7531.*
- b) *En la contratación de personal académico jubilado debe prevalecer siempre el interés institucional.*
- c) *Es posible contratar al personal académico jubilado de las cuatro universidades estatales.*
- d) *La contratación para posgrado es en última instancia ratificada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, con la participación efectiva de la Comisión de Posgrado y de la Dirección de la Unidad Académica base.*
- e) *La contratación para investigación es en última instancia ratificada por el Vicerrector de Investigación, con la participación efectiva de las unidades académicas y las unidades académicas de investigación.*
- f) *Se establecen requisitos mínimos que deben cumplir los profesores jubilados para poder ser contratados.*
- g) *La renovación de una contratación está supeditada a la existencia de una evaluación previa.*
- h) *Se establecen algunos elementos de procedimiento, principalmente en la firma de las acciones de personal, con el fin de fortalecer la efectiva vinculación entre SEP, programas de posgrado y unidades académicas base, al igual que el caso de la investigación.*
- i) *Se mantiene la forma de pago que se aplica actualmente a los profesores jubilados contratados, y se encarga al Consejo del SEP y al Vicerrector de Investigación, velar por la garantía del presupuesto.*
- j) *Se establece que el profesor jubilado contratado no tiene voto en ningún órgano decisorio de la Institución y a ningún nivel. Salvo si el profesor se acoge al procedimiento establecido en el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*

(...) Adicionalmente, la Comisión de Reglamentos consideró pertinente que, en razón de que las Normas vigentes fueron aprobadas mediante acuerdo del Órgano Colegiado, para la aprobación de la nueva propuesta se aplique el procedimiento establecido por el Estatuto Orgánico para la aprobación de los reglamentos institucionales. Esto, con el propósito de otorgarle un estatus jurídico acorde con el establecido dentro de la normativa institucional, de manera que toda la comunidad universitaria pueda con sus aportes enriquecer el instrumento reglamentario (...) (acta de la sesión N.º 5187, del 5 de setiembre de 2007, pp. 13-18).

Después de discutir las implicaciones de la propuesta, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria el proyecto de reglamento (sesión N.º 5187, artículo 3, del 5 de setiembre de 2007). El texto consultado se transcribe a continuación:

Cuadro N.º 1

Consulta a la comunidad universitaria del proyecto de *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*

Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
<p>CAPÍTULO I Ámbito de aplicación</p> <p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece en forma específica los fines, las condiciones y los procedimientos para la contratación remunerada de personal académico jubilado por la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, sin la suspensión temporal del beneficio económico de la pensión, al amparo de la excepción establecida en el artículo 76 de la Ley N.º 7531. La contratación se realizará para la docencia en los programas de posgrado y para investigación, ambos hasta un máximo de medio tiempo.</p> <p>ARTÍCULO 2. La contratación de personal jubilado con alto perfil académico tiene carácter excepcional y temporal, la cual deberá estar motivada en el interés institucional por mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el posgrado y la investigación.</p> <p>ARTÍCULO 3. Podrán ser contratadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios en cualquiera de las Instituciones de Educación Superior Universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De las contrataciones para posgrado</p> <p>ARTÍCULO 4. Podrá ser contratada para docencia de posgrado la persona jubilada que haya ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de CONARE y que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. Solo se podrá contratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (Consejo del SEP), mediante acto debidamente motivado.</p> <p>ARTÍCULO 5. La solicitud de contratación será presentada a la Comisión del Programa de Posgrado por la persona que ocupa la Dirección, en coordinación con la Dirección de una de las unidades académicas donde está ubicado el Programa. La Comisión podrá recomendar la contratación al Consejo del SEP, el cual decidirá, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.</p> <p>Una vez aprobada la contratación, los documentos deberán ser remitidos a la Rectoría para la formalización del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.</p> <p>ARTÍCULO 6. La persona que se contrate será adscrita, de forma temporal, a una de las unidades académicas donde está ubicado el Programa de Posgrado (escuela, facultad o sede). Los trámites administrativos para el nombramiento deberán estar avalados por la persona que dirige la Unidad Académica y por el Decano o la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, independientemente de la fuente presupuestaria.</p>

ARTÍCULO 7. La contratación para docencia de posgrado se podrá hacer por períodos de hasta tres años. La renovación del nombramiento se podrá dar cuando medie una evaluación integral y satisfactoria del desempeño de la persona contratada de acuerdo con su plan de trabajo, realizada por la Comisión del Programa de Posgrado. Para la renovación del nombramiento debe observarse el procedimiento indicado para la contratación inicial.

CAPÍTULO III **De las recontrataciones para investigación**

ARTÍCULO 8. Podrán ser contratadas para investigación las personas jubiladas que ostentaron como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y que tengan una experiencia mínima de cinco años en proyectos o programas de investigación, debidamente inscritos en la respectiva institución.

ARTÍCULO 9. La contratación de personas jubiladas para la investigación se realizará en el marco de los proyectos o programas debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 10. El nombramiento deberá ser aprobado por la persona que dirige la Unidad Académica o la Unidad Académica de Investigación, según corresponda, y ratificado por el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación. Para lo anterior, se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento y la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente.

Una vez ratificado el nombramiento, los documentos deberán ser remitidos a la Rectoría para la formalización del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos del académico o académica.

ARTÍCULO 11. La persona contratada quedará adscrita de forma temporal en la Unidad Académica o en la Unidad Académica de Investigación, según corresponda.

ARTÍCULO 12. La contratación para investigación se podrá hacer por períodos de hasta tres años. La renovación del nombramiento se podrá dar cuando medie una evaluación satisfactoria del desempeño del académico o académica, de acuerdo con el plan de trabajo y el informe presentado, realizada por una comisión ad hoc, nombrada por la Dirección de la Unidad. Para la renovación del nombramiento, debe observarse el procedimiento indicado para la contratación inicial.

CAPÍTULO V **Disposiciones generales**

ARTÍCULO 13. Las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica al ser recontratadas mantendrán la categoría en Régimen Académico que tenían al momento de su jubilación y podrán ascender en Régimen Académico.

ARTÍCULO 14. Las personas jubiladas de la Universidad de Costa Rica recontratadas podrán pertenecer a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, así como a la Asamblea Colegiada o Plebiscitaria, si se acogen a lo establecido en el artículo 40 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

ARTÍCULO 15. En el caso de las personas jubiladas de la Universidad de Costa Rica, el salario de contratación será calculado sobre el salario base de la categoría que ostentó en Régimen Académico, al momento de su jubilación, así como con los pasos obtenidos actualizados a la fecha. Si cambia de categoría en Régimen Académico, le será modificado su salario base para estos efectos.

El tiempo servido a la Universidad de Costa Rica al momento de jubilarse y el servido con el nuevo contrato de trabajo serán considerados para los efectos académicos correspondientes. Para efecto de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido durante el nuevo contrato.

A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros de CONARE se les considerará, para efectos salariales, la categoría obtenida al momento de la jubilación con la correspondiente de Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 16. El personal académico contratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica (uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento y otros).

ARTÍCULO 17. Los pagos por contrataciones serán cargados al presupuesto de las escuelas, facultades, sedes, unidades académicas de investigación o a los programas de posgrado, según corresponda.

La Vicerrectoría de Investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado podrán apoyar las contrataciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las unidades y programas señalados.

ARTÍCULO 18. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la contratación de personal jubilado.

TRANSITORIO I. Aquellas contrataciones realizadas al amparo de las Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al *Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional* permanecerán vigentes en los términos estipulados en los contratos firmados por la persona jubilada y la Institución. Al finalizar el período de vigencia de estos contratos, su renovación deberá estar amparada a lo establecido en el presente Reglamento.

En los casos en que la contratación de la persona jubilada aún no se haya formalizado vía contrato, la Administración deberá adecuar las negociaciones y los procedimientos a lo regulado por el presente Reglamento.

Fuente: *La Gaceta Universitaria*, N.º 29-2007, refechada al 8 de octubre de 2007, pp.14-16.

3. Observaciones de la comunidad universitaria sobre el proyecto de Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional

El período de consulta abarcó del 9 de octubre al 19 de noviembre de 2007. Durante este lapso, fueron recibidas las siguientes observaciones favorables al proyecto:

a) Vicerrectoría de Docencia

La doctora Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia, señaló que la Vicerrectoría no tiene objeción a la propuesta de reglamentaria (VD-3391-2007, del 10 de octubre de 2007).

b) Escuela de Educación Física y Deportes

La Asamblea de la Escuela de Educación Física y Deportes acordó avalar la propuesta de reglamento.

c) Funcionarias de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica

Las funcionarias Fanny Coto Acuña y Elena Zahner Facen recomiendan tomar en cuenta la posibilidad de incluir la recontractación de funcionarios(as) incorporados(as) en regímenes de pensiones diferentes al del Magisterio (nota del 18 de octubre de 2007). En relación con esta observación, la Dirección del Consejo Universitario dio respuesta a las funcionarias y les indicó que, precisamente, con una inquietud similar, el Órgano Colegiado¹ había solicitado a la Rectoría proponer reformas a otros regímenes de pensiones (CU-D-07-11-619, del 5 de noviembre de 2007).

4. Conclusiones de la Comisión de Reglamentos

4.1 Aspectos generales

La Comisión de Reglamentos recomienda aprobar el *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*, tras analizar las observaciones recibidas, el texto consultado, los fines, las condiciones y los procedimientos propuestos para la contratación remunerada de personal académico jubilado que posea una trayectoria académica invaluable para la Institución.

¹ El acuerdo del Consejo Universitario fue el siguiente:

1. Solicitar a la Rectoría que:

(...) 1.3. Valore la pertinencia de proponer la reforma de otras leyes de regímenes de pensiones, con el propósito de que las universidades públicas puedan de manera excepcional, contratar a personas jubiladas, de manera que mantengan la percepción de su pensión (...) (sesión N.º 5167, artículo 2, del 20 de junio de 2007).

A partir del análisis realizado, la Comisión incorporó algunas modificaciones a los artículos 13, 14 y 15 consultados, que no varían los dos propósitos de la propuesta. El primero, actualizar los requisitos de contratación y las funciones que deben cumplir las personas jubiladas que se contraten para realizar actividades de docencia de posgrado e investigación, y el segundo, complementar los derechos y deberes de las personas jubiladas que se contraten, así como las responsabilidades de las unidades académicas dentro de este proceso.

Por otra parte, la Comisión de Reglamentos desea aclarar el uso de los términos contratación y recontractación dentro del reglamento. A nivel general, se utiliza el concepto de contratación para dar cuenta del establecimiento de la relación laboral entre las personas jubiladas y la Universidad. Sin embargo, existe una diferencia en los casos particulares, sea de personal jubilado de otras instituciones o que laboraron para la Universidad de Costa Rica.

El concepto de contratación en forma específica, se utiliza para referirse a la relación jurídica de emplear remuneradamente por primera vez a personas jubiladas que laboraron en instituciones distintas a la Universidad de Costa Rica. En el caso del concepto de re-contratación, se relaciona con aquellos(as) funcionarias(as) de la Institución, a quienes una vez recibida su jubilación, son contratados, nuevamente, para continuar prestando sus servicios profesionales en la Universidad.

4.2. Modificaciones específicas

La Comisión de Reglamentos al analizar el texto propuesto, consideró pertinente aclarar los aspectos referidos a la remuneración salarial de las personas jubiladas contratadas, así como su situación académica, para lo cual propone modificar los artículos 13, 14 y 15. Aunado a esto, propone reintroducir un transitorio para establecer la derogatoria explícita de las actuales *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*.

4.2.1 Modificaciones a los artículos 13, 14 y 15

Los artículos 13, 14 y 15 regulaban los derechos que adquirirían las personas jubiladas contratadas, tanto en materia salarial como en su relación con el régimen académico de la Universidad. No obstante, la Comisión de Reglamentos consideró que en los tres artículos se entremezclaban dos situaciones distintas que deberían regularse por aparte: una, la materia salarial, y la otra, la posibilidad de pertenecer a régimen académico.

En este sentido, la Comisión de Reglamentos estimó pertinente clarificar en el artículo 13 que todas las personas contratadas mantendrán, solo para efectos salariales, la categoría en régimen académico que ostentaron al momento de su jubilación, laboraron en la Institución o para otra universidad, y regular la pertenencia al régimen en el artículo 14.

En relación con la posibilidad de pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica, el artículo 14 del reglamento establecería que solamente, aquellas personas jubiladas que laboraron para la Universidad tienen la prerrogativa de reincorporarse a dicho régimen, con los derechos académicos inherentes, siempre y cuando, voluntariamente, decidan que su nombramiento sea ratificado por la Asamblea de Escuela, tal y como lo establece el artículo 40 del *Reglamento del régimen académico y servicio docente*.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR explica que la diferencia entre el artículo 14 de este reglamento y el artículo 40 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, son jurídicamente válidos, en el sentido de que el artículo 14, por tratar de materia específica, está por encima del artículo 40, que trata la materia general de régimen académico y servicio docente. Esto es algo que está en cualquier cantidad de documentos relacionados con la parte jurídica, tanto de la Oficina Jurídica como de las consultas en la asesoría jurídica del Consejo Universitario.

Señala que es importante aclararlo, porque da la impresión de que los dos artículos siguen rutas diferentes, pero jurídicamente es válido.

Continúa con la lectura.

4.2.3 Introducción de un transitorio

Por otra parte, la Comisión de Reglamentos desea rescatar e incorporar dentro del texto del reglamento, el transitorio eliminado en la discusión del plenario que avaló la consulta a la comunidad universitaria. Dicho transitorio estaba relacionado con las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, y establecía lo siguiente:

TRANSITORIO I. La entrada en vigencia de este reglamento, a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria, deroga las Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3848, artículo 9, del 26 de mayo de 1992 (Acta de la sesión N.º 5187, p. 20).

De acuerdo con el razonamiento utilizado para excluir el transitorio anterior, este no era necesario, por cuanto al entrar en vigencia el nuevo reglamento se derogaría, tácitamente, aquellos reglamentos y acuerdos previos opuestos a las nuevas regulaciones (Acta de la sesión N.º 5187, p. 25).

No obstante, la Comisión de Reglamentos aunque comparte este criterio de carácter general sobre la promulgación de normas, consideró necesario mantener el transitorio, por dos razones esenciales:

- a) Período de transición entre la entrada en vigencia de una nueva norma y su aplicabilidad institucional

Durante casi quince años², el principal instrumento para regular el proceso de contratación de personas jubiladas, ha sido las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, razón por la cual estas se encuentran inmersas en el quehacer cotidiano y las prácticas de las personas responsables de dicho proceso. Al respecto, la Comisión de Reglamentos estima que es indispensable dejar claro que las "Normas" serán sustituidas por el reglamento, con el propósito de evitar confusiones acerca de su futura validez y aplicabilidad.

La preocupación de la Comisión de Reglamentos está relacionada con el período de transición inherente a toda modificación o promulgación reglamentaria que varíe, de manera sustancial, los requisitos, las responsabilidades y los procedimientos previamente establecidos. La Comisión reconoce que la adopción formal del reglamento es una parte de ese proceso, el cual es seguido, y requiere de un período de adaptación y de cambio en las pautas culturales institucionales, las disposiciones de las personas involucradas, así como de las prácticas y procedimientos desarrollados, en el caso particular de la contratación de personal académico jubilado.

- b) Diferencias de nivel jerárquico entre el reglamento y los acuerdos del Consejo Universitario

Según se indicó en el dictamen CR-DIC-07-19, las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional* fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo Universitario, sin seguir el procedimiento establecido en el artículo 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Por tal motivo, dicho instrumento, aunque posee carácter de acatamiento obligatorio y regula, actualmente, las acciones en materia de recontractación y contratación de personas jubiladas, es de un nivel jerárquico inferior a las normas reglamentarias³.

En concordancia con lo anterior, la Comisión de Reglamentos considera que asumir que el reglamento deroga tácitamente las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, conlleva mantener un error procedimental, por cuanto las "Normas" fueron aprobadas mediante un acuerdo del Consejo Universitario y no son un reglamento universitario, aunque en la práctica consuetudinaria estas hayan sido asumidas como una norma reglamentaria.

² Las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional* fueron aprobadas en la sesión N.º 3848, artículo 9, del 26 de mayo de 1992.

³ En relación con los tipos de instrumentos normativos utilizados por los órganos universitarios para regular el accionar institucional estos están estipulados en *Los lineamientos para la emisión de normativa institucional*, así como, para la jerarquización de las normas universitarias el criterio de la Oficina Jurídica ha sido esencial (OJ-1219-2005, del 31 de agosto de 2005).

4.3 Propuesta con las modificaciones realizadas

De acuerdo con los planteamientos analizados anteriormente, la Comisión de Reglamentos propone los siguientes cambios al texto del *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*:

Cuadro N.º 2
Modificaciones propuestas al Reglamento consultado a la comunidad universitaria

Propuesta de Reglamento consultada a la comunidad universitaria	Modificaciones realizadas por la Comisión de Reglamentos
<p>CAPÍTULO III De las recontrataciones para investigación</p> <p>ARTÍCULO 8. Podrán ser contratadas para investigación las personas jubiladas que ostentaron como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y que tengan una experiencia mínima de cinco años en proyectos o programas de investigación, debidamente inscritos en la respectiva institución.</p>	<p>CAPÍTULO III De las recontrataciones para investigación</p> <p>ARTÍCULO 8. Podrán ser contratadas para investigación las personas jubiladas que ostentaron como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y que tengan una experiencia mínima de cinco años en proyectos o programas de investigación, debidamente inscritos en la respectiva institución.</p>
<p>CAPÍTULO V Disposiciones generales</p> <p>ARTÍCULO 13. Las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica al ser recontrataadas mantendrán la categoría en Régimen Académico que tenían al momento de su jubilación y podrán ascender en Régimen Académico.</p>	<p>CAPÍTULO V Disposiciones generales</p> <p>ARTÍCULO 13. Las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica al ser recontrataadas mantendrán, <u>para efectos salariales,</u> la categoría en Régimen Académico que tenían al momento de su jubilación y <u>podrán ascender en Régimen Académico. El salario de contratación será calculado sobre el salario base de la categoría que ostentó en Régimen Académico, al momento de su jubilación, así como con los pasos obtenidos actualizados a la fecha.</u></p> <p><u>A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros de CONARE se les considerará, para efectos salariales, la categoría obtenida al momento de la jubilación con la correspondiente de Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica.</u></p>
<p>ARTÍCULO 14. Las personas jubiladas de la Universidad de Costa Rica recontrataadas podrán pertenecer a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, así como a la Asamblea Colegiada o Plebiscitaria, si se acogen a lo establecido en el artículo 40 del <i>Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente</i>⁴.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Las personas jubiladas de la Universidad de Costa Rica recontrataadas podrán pertenecer a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, así como a la Asamblea Colegiada o Plebiscitaria, <u>así como contar con los derechos académicos inherentes al régimen académico,</u> si se acogen a lo establecido en el artículo 40 del</p>

⁴ El artículo 40 del Reglamento de régimen académico y servicio docente, establece lo siguiente: *En caso de renuncia de un profesor miembro del Régimen Académico o de Carrera Docente, o en caso de que uno de ellos se acoja a pensión y se retire, y regrese posteriormente a trabajar en la Universidad, su categoría será la misma que tenía en el momento del retiro. Su nombramiento deberá ser acordado por la Asamblea de la unidad académica interesada y sin necesidad de concurso, pero siempre que haya respaldo presupuestario. Al reintegrarse conservará la categoría académica; para efectos laborales excepto el derecho de antigüedad, se considerará que es un nuevo contrato. Este reintegro será confirmado por el Vicerrector de Docencia.*

	<p><u>Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Si asciende de categoría, le será modificado su salario base para estos efectos.</u></p> <p><u>El tiempo servido a la Universidad de Costa Rica al momento de jubilarse y el servido con el nuevo contrato de trabajo serán considerados para los efectos académicos correspondientes. Para efecto de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido durante el nuevo contrato.</u></p>
<p>ARTÍCULO 15. En el caso de las personas jubiladas de la Universidad de Costa Rica, el salario de contratación será calculado sobre el salario base de la categoría que ostentó en Régimen Académico, al momento de su jubilación, así como con los pasos obtenidos actualizados a la fecha. Si cambia de categoría en Régimen Académico, le será modificado su salario base para estos efectos.</p> <p>El tiempo servido a la Universidad de Costa Rica al momento de jubilarse y el servido con el nuevo contrato de trabajo serán considerados para los efectos académicos correspondientes. Para efecto de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido durante el nuevo contrato.</p> <p>A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros de CONARE se les considerará, para efectos salariales, la categoría obtenida al momento de la jubilación con la correspondiente de Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>Eliminado y trasladado a los artículos 13 y 14.</p>
<p>ARTÍCULO 16. El personal académico contratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica (uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento y otros).</p>	<p>ARTÍCULO 15. El personal académico contratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica (uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento y otros).</p>
<p>ARTÍCULO 17. Los pagos por contrataciones serán cargados al presupuesto de las escuelas, facultades, sedes, unidades académicas de investigación o a los programas de posgrado, según corresponda.</p> <p>La Vicerrectoría de Investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado podrán apoyar las contrataciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las unidades y programas señalados.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Los pagos por contrataciones serán cargados al presupuesto de las escuelas, facultades, sedes, unidades académicas de investigación o a los programas de posgrado, según corresponda.</p> <p>La Vicerrectoría de Investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado podrán apoyar las contrataciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las unidades y programas señalados.</p>
<p>ARTÍCULO 18. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la contratación de personal jubilado.</p>	<p>ARTÍCULO 17. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la contratación de personal jubilado.</p>
<p>NO EXISTE</p>	<p>TRANSITORIO I. La entrada en vigencia de este</p>

	<p><u>reglamento, a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria, deroga las Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3848, artículo 9, del 26 de mayo de 1992.</u></p>
<p>TRANSITORIO I. Aquellas contrataciones realizadas al amparo de las Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional permanecerán vigentes en los términos estipulados en los contratos firmados por la persona jubilada y la Institución. Al finalizar el período de vigencia de estos contratos, su renovación deberá estar amparada a lo establecido en el presente Reglamento.</p> <p>En los casos en que la contratación de la persona jubilada aún no se haya formalizado vía contrato, la Administración deberá adecuar las negociaciones y los procedimientos a lo regulado por el presente Reglamento.</p>	<p>TRANSITORIO II. Aquellas contrataciones realizadas al amparo de las Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional permanecerán vigentes en los términos estipulados en los contratos firmados por la persona jubilada y la Institución. Al finalizar el período de vigencia de estos contratos, su renovación deberá estar amparada a lo establecido en el presente Reglamento.</p> <p>En los casos en que la contratación de la persona jubilada aún no se haya formalizado vía contrato, la Administración deberá adecuar las negociaciones y los procedimientos a lo regulado por el presente Reglamento.</p>

Fuente: Comisión de Reglamentos.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR explica que en el capítulo III, el título *De las recontractaciones para investigación*, se cambia a “contrataciones”, porque contempla no solamente al personal que trabajó para la Universidad de Costa Rica, sino al que trabajó en otras universidades.

En el artículo 13, el cambio se da porque este se puede interpretar que al mantener la categoría, mantiene sus derechos de régimen académico; entre esos derechos está tener voz y voto en las asambleas. Se trató de aclarar para que quedara separado de los derechos académicos para efectos salariales y académicos.

Además, la Comisión está proponiendo que si a los profesores que formaron parte de la Universidad de Costa Rica se les está dando el derecho de mantener su categoría en Régimen Académico y se abre la posibilidad de contratar profesores jubilados por este régimen de otras universidades estatales, se mantuviera exactamente el mismo derecho. Se pensó que era un principio de equidad importante de ser incorporado.

Destaca que tal y como está establecido en el artículo 13, el salario base parte de la categoría que tenían en Régimen Académico a la hora de jubilarse; por lo tanto, si entran en el proceso, en el momento que ascienden de categoría, su salario base se ve modificado, por lo que, aunque parezca innecesario decirlo, la Comisión consideró que es mejor dejarlo explícito en el artículo 14, a fin de que no se deduzca del artículo anterior.

En el artículo 14, el segundo párrafo se rescató de las normas actuales, únicamente en razón de dejar claro las personas que se incorporan a Régimen Académico por decisión de una asamblea de escuela, por lo que el tiempo que se requiere para ascender de categoría es considerado; por eso dice: “para los efectos académicos correspondientes”; en el caso de anualidad y escalafón, solo se considerará el tiempo

servido durante el nuevo contrato, lo cual tiene lógica, porque se están considerando tanto los profesores jubilados de otras universidades como los de la Universidad de Costa Rica.

En el artículo 15 solamente se mencionaba a las personas jubiladas de la Universidad de Costa Rica, por lo que no se podía señalar cuál era el salario base del profesor contratado de una universidad hermana; no existía un artículo relacionado con la forma de pago de los contratados de otras universidades. El nuevo artículo 13 se hace para los dos grupos de personas y, a su vez, señala que también la categoría que ostentaban en la otra universidad se utiliza con su equivalencia, pues ya existe en CONARE, en la categoría de la Universidad de Costa Rica y se utiliza como salario base.

Aclara que como es una normativa totalmente nueva, que no tiene contraparte anterior y es una propuesta original, el articulado tiene que ajustarse, por lo que la numeración de los artículos se cambió.

Continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. Las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, requerían de una reformulación integral para adecuarlas a las necesidades institucionales y a los cambios en el marco jurídico nacional.
2. El Consejo Universitario solicitó a la Rectoría una propuesta de actualización de las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, para establecer los requisitos de recontractación y las funciones que deberán desempeñar las personas recontractadas (sesión N.º 5023, artículo 6, punto 2, del 11 de octubre de 2005).
3. La propuesta de actualización de las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, presentada por la Rectoría (R-4297-2006, del 13 de julio de 2006), fue estudiada por la Comisión de Reglamentos, la cual recomendó aprobar un nuevo proyecto denominado *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional* (CR-DIC-07-19, del 21 de agosto de 2007).
4. En la sesión N.º 5187, artículo 3, del 5 de setiembre de 2007, el Consejo Universitario discutió el proyecto de reglamento y acordó publicarlo en consulta a la comunidad universitaria (*La Gaceta Universitaria*, N.º 29-2007, refechada al 8 de octubre de 2007).
5. Durante el período de consulta, se recibieron las observaciones favorables de Vicerrectoría de Docencia (VD-3391-2007, del 10 de octubre de 2007), de la Escuela de Educación Física y Deportes (EEFD-D-1114-07, del 29 de octubre de 2007), así como las inquietudes sobre la aplicación a otros regímenes de pensiones de las señoras Fanny Coto Acuña y Elena Zahner Facen, ambas funcionarias de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (nota del 18 de octubre de 2007).
6. Es necesario reglamentar y establecer los mecanismos tendientes a reincorporar, cuando lo necesite la Institución, a aquellas personas jubiladas que a lo largo de su carrera universitaria dieron aportes fundamentales para el quehacer de las instituciones de Educación Superior Universitaria.
7. El nuevo *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional* tiene dos objetivos: por un lado, actualizar los requisitos de contratación y las funciones que deben cumplir las personas jubiladas que se contraten para realizar

actividades de docencia de posgrado e investigación; por el otro, complementar los derechos y deberes de las personas jubiladas que se contraten, así como las responsabilidades de las unidades académicas dentro de este proceso institucional.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*:

Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional.

CAPÍTULO I
Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece, en forma específica, los fines, las condiciones y los procedimientos para la contratación remunerada de personal académico jubilado por la *Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, sin la suspensión temporal del beneficio económico de la pensión, al amparo de la excepción establecida en el artículo 76 de la Ley N.º 7531. La contratación se realizará para la docencia en los programas de posgrado y para investigación, ambos hasta un máximo de medio tiempo.

ARTÍCULO 2. La contratación de personal jubilado con alto perfil académico tiene carácter excepcional y temporal, la cual deberá estar motivada en el interés institucional por mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el posgrado y la investigación.

ARTÍCULO 3. Podrán ser contratadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios en cualquiera de las Instituciones de Educación Superior Universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

CAPÍTULO II
De las contrataciones para posgrado

ARTÍCULO 4. Podrá ser contratada para docencia de posgrado la persona jubilada que haya ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de CONARE y que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*. Solo se podrá contratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (Consejo del SEP), mediante acto debidamente motivado.

ARTÍCULO 5. La solicitud de contratación será presentada a la Comisión del Programa de Posgrado por la persona que ocupa la Dirección, en coordinación con la Dirección de una de las unidades académicas donde está ubicado el Programa. La Comisión podrá recomendar la contratación al Consejo del SEP, el cual decidirá, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.

Una vez aprobada la contratación, los documentos deberán ser remitidos a la Rectoría para la formalización del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.

ARTÍCULO 6. La persona que se contrate será adscrita, de forma temporal, a una de las unidades académicas donde está ubicado el Programa de Posgrado (escuela, facultad o sede). Los trámites administrativos para el nombramiento deberán estar avalados por la persona que dirige la Unidad Académica y por el Decano o la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, independientemente de la fuente presupuestaria.

ARTÍCULO 7. La contratación para docencia de posgrado se podrá hacer por períodos de hasta tres años. La renovación del nombramiento se podrá dar cuando medie una evaluación integral y satisfactoria del desempeño de la persona contratada, de acuerdo con su plan de trabajo, realizada por la Comisión del Programa de Posgrado. Para la renovación del nombramiento, debe observarse el procedimiento indicado para la contratación inicial.

CAPÍTULO III

De las contrataciones para investigación

ARTÍCULO 8. Podrán ser contratadas para investigación las personas jubiladas que ostentaron como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y que tengan una experiencia mínima de cinco años en proyectos o programas de investigación, debidamente inscritos en la respectiva institución.

ARTÍCULO 9. La contratación de personas jubiladas para la investigación se realizará en el marco de los proyectos o programas debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 10. El nombramiento deberá ser aprobado por la persona que dirige la Unidad Académica o la Unidad Académica de Investigación, según corresponda, y ratificado por el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación. Para lo anterior, se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento y la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente.

Una vez ratificado el nombramiento, los documentos deberán ser remitidos a la Rectoría para la formalización del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos del académico o académica.

ARTÍCULO 11. La persona contratada quedará adscrita de forma temporal en la Unidad Académica o en la Unidad Académica de Investigación, según corresponda.

ARTÍCULO 12. La contratación para investigación se podrá hacer por períodos de hasta tres años. La renovación del nombramiento se podrá dar cuando medie una evaluación satisfactoria del desempeño del académico o académica, de acuerdo con el plan de trabajo y el informe presentado, realizada por una comisión ad hoc, nombrada por la Dirección de la Unidad. Para la renovación del nombramiento, debe observarse el procedimiento indicado para la contratación inicial.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

ARTÍCULO 13. Las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica al ser recontratadas mantendrán, para efectos salariales, la categoría en Régimen Académico que tenían al momento de su jubilación. El salario de contratación será calculado sobre el salario base de la categoría que ostentó en Régimen Académico, al momento de su jubilación, así como con los pasos obtenidos actualizados a la fecha.

A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros de CONARE se les considerará, para efectos salariales, la categoría obtenida al momento de la jubilación con la correspondiente de Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 14. Las personas jubiladas de la Universidad de Costa Rica recontratadas podrán pertenecer a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, a la Asamblea Colegiada o Plebiscitaria, así como contar con los derechos académicos inherentes al régimen académico, si se acogen a lo establecido en el artículo 40 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Si asciende de categoría, le será modificado su salario base para estos efectos.

El tiempo servido a la Universidad de Costa Rica al momento de jubilarse y el servido con el nuevo contrato de trabajo serán considerados para los efectos académicos correspondientes.

Para efecto de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido durante el nuevo contrato.

ARTÍCULO 15. El personal académico contratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica (uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento y otros).

ARTÍCULO 16. Los pagos por contrataciones serán cargados al presupuesto de las escuelas, facultades, sedes, unidades académicas de investigación o a los programas de posgrado, según corresponda.

La Vicerrectoría de Investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado podrán apoyar las contrataciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las unidades y programas señalados.

ARTÍCULO 17. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la contratación de personal jubilado.

TRANSITORIO I. La entrada en vigencia de este reglamento, a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*, deroga las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3848, artículo 9, del 26 de mayo de 1992.

TRANSITORIO II. Aquellas contrataciones realizadas al amparo de las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional* permanecerán vigentes en los términos estipulados en los contratos firmados por la persona jubilada y la Institución. Al finalizar el período de vigencia de estos contratos, su renovación deberá estar amparada a lo establecido en el presente Reglamento.

En los casos en que la contratación de la persona jubilada aún no se haya formalizado vía contrato, la Administración deberá adecuar las negociaciones y los procedimientos a lo regulado por el presente Reglamento.”

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR informa que recibió una nota, de manera extemporánea, del Dr. Eric Guevara Berger, Director del Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales, donde hace algunas preguntas con respecto a lo que salió en consulta. Tiene duda de cómo debe proceder como director para presentar la solicitud a la Comisión del Programa de Posgrado, si se requiere una aprobación del director, y qué significado tiene coordinar con la dirección de una de las unidades académicas, lo cual está planteado en el artículo 5 de la propuesta de reglamento.

Indica que le iba a dar respuesta a la carta, pero prefirió discutirlo en plenario. Su respuesta es que el término de coordinación con la dirección implica que es una responsabilidad mutua, no es una responsabilidad única de la dirección del Programa de Posgrado; es decir, es una solicitud, no hay una decisión de una contratación. Implica que la responsabilidad es de ambos directores (el del programa de posgrado y el de la unidad académica respectiva asociada al programa); si es una unidad académica sería su responsabilidad, pero si el programa tiene varias unidades académicas base, es responsabilidad de una de esas unidades.

Señala que si se trata de especificar que es aquella unidad académica, la cual es la especialidad del profesor, se cae en un formulismo demasiado detallado. La coordinación es que la solicitud, mínimo, debe ser conocida por la dirección de una de las unidades académicas. Esta es parte de la respuesta que pensaba darle al Dr. Guevara, porque de

ahí en adelante el director no tiene ninguna injerencia sobre la contratación, porque dice: *La comisión podrá recomendar la contratación al Consejo del SEP, el cual decidirá.*

Lo anterior quiere decir que quien decide la contratación no es ni el director de la unidad académica ni el del programa de posgrado; ellos únicamente presentan la solicitud, y quien aprueba es el Consejo del SEP. Esa decisión se discutió el año anterior y se quiso que siempre fuera valorado por el Consejo del SEP, no solamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, sino, también, la conveniencia institucional de la recontractación, porque tanto puede ser personal de la Universidad de Costa Rica como de cualquier otra universidad estatal. Eso es lo que se entiende por coordinación con la dirección de las unidades académicas.

El artículo 10 consultado dice:

El nombramiento deberá ser aprobado por la persona que dirige la unidad académica o la unidad académica de investigación, según corresponda, y ratificado por el vicerrector o vicerrectora de investigación. (...)

Al respecto, como lo plantea el *Estatuto Orgánico*, el término de “unidad académica” se utiliza para todas las escuelas, facultades y sedes, y “unidad académica de investigación” para institutos, centros de investigación y estaciones experimentales, por lo cual es clara la diferencia marcada con respecto a lo que había anteriormente, donde se establecía que todo tenía que pasar por la unidad académica propia e inclusive hasta ser aprobado por una asamblea de escuela. En el artículo mencionado, lo que queda es que el nombramiento lo hace el director o directora de una de esas unidades; sin embargo, la ratificación queda en manos del Vicerrector o Vicerrectora de Investigación; además, el mismo artículo señala que se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el reglamento y la existencia de respaldo presupuestario en la unidad proponente; en otras palabras, la Vicerrectoría no puede ratificar un nombramiento si no hay una plaza asignada en la unidad académica para la recontractación y también debe realizarse dentro de lo que es plan de trabajo y condiciones establecidas en este reglamento.

Recuerda que en el Reglamento hay artículos que establecen condiciones para los investigadores; por ejemplo, el artículo 8, en la propuesta de modificación, dice:

Podrán ser contratadas para investigación las personas jubiladas que ostentaron como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y que tengan una experiencia mínima de cinco años en proyectos o programas de investigación, debidamente inscritos en la respectiva institución.

Explica que lo que se quiere es que los jubilados recontractados para investigación sean personas que hayan estado involucradas en la investigación, al menos en los últimos 5 años.

Posteriormente, da lectura al oficio mencionado, PPCARN-13-2008, del 21 de enero del año en curso, que dice:

Como Director del Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales (PPCARN), me encuentro preocupado por la propuesta de Reglamento para la Contratación

de Personal Académico Jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, visto en la sesión 5187 del 5 de setiembre de 2007.

Lamentablemente, mi nombramiento empezó a regir solo a partir del 6 de noviembre y mi predecesor no parece haberle prestado atención al reglamento anteriormente mencionado, por lo que me enteré muy tarde como para haber enviado mis comentarios, dado que la consulta empezó a regir con la publicación en la Gaceta Universitaria del 4 de octubre (Gaceta 29-2007), y yo solo tuve conocimiento de dicho documento hasta el 10 de noviembre, cuando ya había vencido el período para enviar sugerencias y modificaciones.

La semana pasada, en vista de que usted se encontraba de vacaciones, se me recomendó contactar al Lic. Javier Arturo Fernández Lara, a quien le envié varios correos electrónicos. En estos, el Lic. Fernández me comunicó que el proyecto ya había sido dictaminado en comisión y que sería visto en la primera reunión del Consejo Universitaria de este año.

Por lo tanto, me dirijo a usted para no sugerir modificaciones a dicha propuesta de reglamento, sino para solicitarle se me aclaren varias dudas y preocupaciones sobre la aplicabilidad de dicho reglamento, si es aprobado como está en estos momentos.

- Así, en el Artículo 5 de dicha propuesta de reglamento, se dice al inicio que “La solicitud de contratación será presentada a la Comisión del Programa de Posgrado por la persona que ocupa la Dirección, en coordinación con la Dirección de una de las unidades académicas”.

- Esto último, subrayado por mi persona, no queda claro. ¿Qué se entiende por coordinación con la Dirección de la unidad académica? ¿Significa que esta debe dar el visto bueno? En caso afirmativo, debe entonces pasar esta propuesta de nombramiento por la Asamblea de Escuela de dicha unidad académica, o bien solo es necesaria la firma del Director de dicha unidad académica? Estas preguntas deberían aclararse en el reglamento propuesto, de lo contrario el artículo no será funcional.

- Igualmente, tanto el artículo 5 como el artículo 6 parecen inferir que los nombramientos estarán, de cierta manera, supeditados a la aprobación de una Unidad Académica y no del SEP, lo cual parece restringir entonces la autonomía de este último.

- Más adelante, en el mismo artículo 5, se dice que “La Comisión podrá recomendar la contratación al Consejo del SEP (...) y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente”. De esta última parte no queda claro a cuál presupuesto se refiere: si es el del SEP o bien de la unidad académica. Igualmente la primera parte del artículo 5 no dice claramente de donde provendrían los fondos de la contratación.

- Las preguntas anteriores tienen también relación con el artículo 6, ya que este dice que “Los trámites administrativos para el nombramiento deberán estar avalados por la persona que dirige la Unidad Académica (...)”. Nuevamente, ¿qué es lo que se entiende por “avalados”?

- También, en el artículo 7, se dice al inicio que “La contratación para docencia de posgrado se podrá hacer por períodos de hasta tres años. La renovación del nombramiento se podrá dar cuando medie una evaluación integral y satisfactoria el desempeño (...)”. Nuevamente caben varias preguntas:

- cuando se dice por hasta tres años: ¿bajo estas condiciones puede todavía considerarse este tipo de contrataciones como de carácter excepcional y temporal como se encuentra mencionado en el artículo 2 del mismo reglamento?

- ¿significa que el nombramiento se hará una sola vez o bien reconfirmarse cada año? Si es cada año, ¿deberá entonces ser nuevamente aprobado por una comisión o Asamblea?

- cuando se habla de renovación del nombramiento, ¿se refiere a la renovación una vez concluidos los primeros tres años? Si es así, se puede renovar el nombramiento solo una vez, o bien la renovación puede ser indefinida?

- de igual forma, una contratación por períodos de hasta tres años implicarían tener presupuesto para dicho período de tres años. No me queda claro si esto es factible, ya que los presupuestos para contrataciones temporales deben plantearse anualmente.

- Igualmente, ¿cómo se puede interpretar la parte del artículo 13 que dice que “las personas recontractadas (...) podrán ascender en Régimen Académico”? Este artículo para sugerir más bien una relación laboral prolongada y no temporal.

Estas son algunas de las preocupaciones que tengo como Director del Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales. Conforme voy leyendo el texto, van surgiendo cada vez más dudas en cuanto a la aplicabilidad real de dicho documento.

Menciona que dio lectura a la nota, porque la Comisión no volvió a discutir el caso, además de que algunas observaciones personales no fueron comentadas en la Comisión.

Señala que los elementos que pensó para la respuesta van de acuerdo con lo establecido; por ejemplo, en el artículo 5, referente a la coordinación, basta la firma del director de la unidad académica, pues la coordinación implica eso; debe participar y tener el conocimiento.

Lo mismo sucede con la tramitación administrativa, donde el aval simplemente implica la firma, tal y como está establecido para el caso de los procesos administrativos; es decir, que no solo el director del programa de posgrado firma la acción de personal, sino, también, el director de la unidad académica correspondiente; esos puntos están señalados de esa manera, pero, por ejemplo, el carácter excepcional y temporal del período de nombramiento puede ir desde un ciclo hasta 3 años.

Destaca que no se eliminó el nombramiento por 3 años, porque es lo que está en las reglas actuales y se consideró que no era necesario variarlo; sin embargo, se incorporó el término “hasta”, lo cual significa que las contrataciones van a depender de los fondos que hay para contratar. Si un programa no tiene fondos nada más que para un ciclo, no puede contratar a un profesor jubilado por 3 años, tiene que contratarlo por un ciclo.

Las anteriores son acciones administrativas de acuerdo con los recursos que haya; además, en ningún momento el reglamento está impidiendo que las decisiones de recontractación o de contratación sucesiva sean eliminadas; por ejemplo, si una unidad académica de investigación o el SEP, que es el que define las de posgrado, considera que un profesor jubilado es necesario durante 10 años y lo recontracta, después de ser evaluado 3 veces, no está siendo inhibido por el reglamento; entonces, la Comisión y el Consejo Universitario pensaron que no era necesario, porque lo que debe prevalecer es el interés institucional.

Finalmente, señala que esas son algunas de las respuestas que tiene para el Dr. Guevara.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión el dictamen.

LA DRA. LIBIA HERRERO expresa que después del comentario del Dr. Guevara, a ella también le queda una duda, porque cuando dice: *en coordinación con la Dirección de una de las unidades académicas*, queda en el aire, por lo cual pregunta qué significa coordinación; significa que necesita el aval o la aceptación, o que solo se le informe, pues, por ejemplo, en el Consejo del SEP casi siempre hay problemas con los directores de posgrados, porque buscan gente para la carrera a mitad de semestre y solicitan que acepten el nombramiento, pero no les queda más que aceptarlo, y por más que se intente que las cosas se hagan correctamente y a tiempo, es casi imposible.

Es importante dejar clara la situación, si es en coordinación, si solo se le va a informar al director o cómo se hace, pues otro problema que hay es que aunque teóricamente lo ideal es que la dirección de la unidad académica y del posgrado trabajen en conjunto, en muchas escuelas no ocurre, lo cual también podría ser un problema en el funcionamiento del posgrado.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS pregunta cómo se da la reforma, pues por momentos pareciera que se está frente a una reforma parcial de las *Normas de contratación*, que se transforma en reglamento para la contratación del personal académico; no obstante, en otros momentos le da la impresión de que están frente a una reforma integral del reglamento; sin embargo, todavía ve algunos artículos que se repiten; por ejemplo, el artículo 15 propuesto dice: *El personal académico contratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica (uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento y otros)*, y es similar al artículo 8 de la normativa vigente, que dice: *El personal contratado bajo esta modalidad contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica (uso de bibliotecas, equipo, estacionamientos y otros)*.

Expresa que la Comisión empieza la reforma a partir del Capítulo III, pero no se precisan los otros capítulos, salvo el primero que habla de que no se puede contratar más allá de medio tiempo para posgrado; en investigación no se establece un límite de contratación, podría ser hasta tiempo completo, según la lectura rápida que hizo; razón por la cual le gustaría saber si la Comisión lo discutió, pues es muy importante que la experiencia que ha acumulado un investigador, un profesor o un académico sea retomada, pero pensándolo desde una perspectiva de la capacitación para las generaciones más jóvenes de la Institución, no contratar por contratar a las personas que ya se han jubilado.

Considera que la contratación de personas jubiladas en la Institución tiene que formar parte de una estrategia institucional mucho más amplia y que dé la posibilidad de que las generaciones jóvenes se formen con las generaciones precedentes, pero, a la vez, las generaciones ya jubiladas puedan seguir aportando su experiencia a la Universidad, que no se convierta nada más en una forma de seguir empleado una vez jubilado.

Por otro lado, en el reglamento no se habla de las posibilidades; dice que no pueden ocupar cargos de dirección, pero no de lo que no pueden ocupar; por ejemplo, cargos de coordinación, por lo que podrían coordinar un programa de investigación, lo cual, desde su punto de vista, sería muy beneficioso por la experiencia que tienen algunos investigadores, tomando en cuenta el no desplazamiento de las generaciones emergentes o de las que están dentro de la Institución, porque también se podría prestar para un desplazamiento de las generaciones que están haciendo carrera universitaria y que han optado por trabajar en la Universidad.

Además, en el título del Capítulo III se eliminó el término “recontrataciones”, pero la misma Comisión de Reglamentos hace una aclaración de conceptos (cosa es “contratación” y otra “recontratación”); entonces, se está dejando por fuera a aquellos que son recontratados, o sea, a los compañeros y las compañeras de la Universidad de Costa Rica y solamente se estaría tomando en cuenta a las personas de otras universidades del sistema universitario público, por lo que sugiere que diga: “De las contrataciones y recontrataciones para investigación”.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES se refiere a lo que planteó la Dra. Libia Herrero, pues en los posgrados hay muchos profesores contratados de otras universidades con un $\frac{1}{4}$ de tiempo, por lo cual no pertenece a ninguna unidad académica; en ese caso, se le solicita a un director de la unidad académica que dé el aval para el nombramiento, pero el director no conoce al profesor, por lo que puede no avalarlo, lo cual vendría a entorpecer la relación.

Por otro lado, en el artículo 8 se podría interpretar que es en los últimos 5 años, por lo cual debería aclararse que es en cualquier momento de vida laboral.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ felicita a la Comisión por el trabajo que realiza.

Señala que en el asunto del dictamen hay dos títulos, el primero dice: *Propuesta de actualización de la “Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional” (...)*, pero con respecto a las Normas no se menciona nada, lo único que hay es un transitorio que dice: *La entrada en vigencia de este reglamento, a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria, deroga las Normas (...)*. A su juicio, no solamente debería estar como transitorio, sino que se debió haber dado un análisis o mencionarse dentro de los considerandos, ya que se invisibiliza y es importante darle el tratamiento que merece.

Por otra parte, considera que al abrir la propuesta hacia CONARE –que hoy en día no la tiene–, merece un estudio de impacto en las finanzas de la Institución, porque se está abriendo un régimen paralelo que inclusive viene a reconocer anualidades y escalafones a partir del tiempo servido en el nuevo contrato para categorías muy caras –asociados y catedráticos–.

Destaca que en ningún momento se ve ese impacto; sabe la carga que hay en el incremento vegetativo y en las finanzas de la Institución, pero si se hizo en el año 92, sería importante actualizarlo, porque hoy el principio de realidad del contexto es totalmente diferente; los jubilados y las jubiladas son relativamente jóvenes y bajo este régimen tendrían una larga vida, lo cual hay que verlo, pues están en un momento coyuntural.

Pregunta cómo afectaría al programa de renovación de cuadros de la Institución, porque si se está abogando por ese tipo de programa por los espacios que están quedando y que ahora van a llenar, al final lo que van a tener es congestión; habría que ponerle una salvaguardia en cuanto al número de profesores que podrían ser contratados, pues le preocupa cómo está planteado, ya que los que son contratados o recontratados en la categoría de asociado se les da la expectativa de que pueden ascender en régimen hasta catedráticos. Es importante tenerlo claro para tomar la decisión correspondiente.

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que de la misma forma como lo dijo cuando se planteó el caso por primera vez en el Consejo Universitario, no se puede observar, porque lo que se está haciendo es una comparación entre el documento consultado y el propuesto, pero las normativas vigentes tienen defectos que han influido en la docencia, pues se han dado injusticias tremendas que se han tratado de solventar en la presente propuesta.

Recuerda que uno de los problemas fundamentales era que para ser recontratado tenía que ir a la Asamblea de Escuela, pero muchos jubilados y jubiladas no querían verse dentro de un proceso donde podían ser aceptados o no; ese es uno de los cambios fundamentales que se da en esta propuesta, lo cual le da flexibilidad a la Universidad para que un director de escuela o de posgrado tenga la posibilidad de decidir contratar a una persona con gran capacidad que ha tenido una historia académica brillante.

Menciona que en la historia ha visto injusticias importantes; por ejemplo, lo que tenía que ver con el profesor ad honórem; la única forma de serlo era ser un profesor que nunca había estado en la Universidad, pues tenía que pasar por otro procedimiento, pero eso ahora se ha ido normando y dándole la justicia con base en la normativa institucional.

Le parece importante que se aclare lo que se ha planteado sobre la coordinación entre un coordinador de un programa de posgrado y un director de escuela. Entiende que la decisión de elevarlo al Consejo del SEP es del coordinador de la Comisión; no considera que la coordinación sea una limitación, pero hay que definir cuál es el concepto real, pues cuando se tiene la posibilidad de coordinar o de consultar, se abre, hasta cierto punto, el espectro de posibilidades de personas que pueden cooperar con ese posgrado a sugerencia de los directores de escuela hacia el coordinador, lo cual es fundamental. Debe haber una consulta y no solamente a uno, sino a todos, que puede ser en forma oral o en forma rápida, pero siempre dejando la potestad de la decisión al coordinador del mismo programa.

Vale la pena trabajar sobre el mecanismo llamado "coordinación", a fin de aclararlo y que no se vea como un impedimento al proceso ni sirva para entorpecerlo.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que cuando se empezó a elaborar la primera propuesta, ella estaba en la coordinación de la Comisión de Reglamentos, por lo cual se permite compartir algunas de las reflexiones de ese momento, las cuales complementará el M.Sc. Alfonso Salazar.

Señala que si bien el pase habla de una actualización de las normas, evidentemente cuando llega a la Comisión de Reglamentos y tienen que hacer muchos cambios importantes, implica una reforma integral, la cual no quiere decir que todo se va a cambiar; hay muchas cosas que se mantienen, porque han funcionado adecuadamente, pero sí hay cambios importantes, inclusive se elimina el Capítulo I, que contenía 8 artículos, el cual era una previsión para la contratación en programas de grado, que fue transitoria y que dejó de aplicarse hace mucho tiempo; además, se crean otros artículos y se complementan una serie de disposiciones.

La actualización de las normas se puede hacer cuando hay cambios en ciertos artículos, pero cuando se eliminan muchos, se introducen otros y hay cambios muy

importantes, se tiene que hablar de una reforma integral, aunque muchos elementos normativos se mantengan.

Explica que cuando se hace una actualización se trata de no modificar la numeración de los artículos, precisamente porque muchas veces otra serie de documentación y normativa institucional se refiere a esos artículos, que es cuando se habla de los artículos “bis” y “ter”. Cuando es mucho lo que cambia, ya no se puede hacer eso, pues se complica mucho la norma, por lo que es mejor hacer una reforma integral, como la que se está haciendo en este momento, que a pesar de que muchos elementos se mantienen, se eliminaron artículos, se introdujeron otros y se incorporaron varios elementos nuevos. Esa es la lógica que utilizó la Comisión, lo cual, evidentemente, implica una derogación de las normas anteriores, a fin de que no genere conflicto.

En el segundo párrafo del artículo que queda como 13 dice:

A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros de CONARE se les considerará, para efectos salariales, la categoría obtenida al momento de la jubilación con la correspondiente de Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica.

No está segura de si convendría aclarar que la correspondencia es establecida por CONARE, pues ya CONARE tiene un acuerdo al respecto, pero vale la pena que quede claro en la normativa que no es la correspondencia que la Universidad decida, sino que hay una correspondencia acordada entre las universidades.

Por otro lado, el artículo 14 propuesto dice:

Las personas jubiladas de la Universidad de Costa Rica recontratadas podrán pertenecer a la Asamblea de Escuela (...).

Al respecto, solicita que se aclare la palabra “podrán”, pues le deja la duda de si tienen que solicitarlo o si la Asamblea lo decide.

Sobre el asunto del transitorio, aunque ella formaba parte de la Comisión cuando lo incluyeron, después de la discusión, considera que no debería ser un transitorio. Está totalmente de acuerdo en que tienen que quedar derogadas las normas anteriores, tal y como lo plantea la Comisión; sin embargo, no debería ser un transitorio, sino que el acuerdo 1 sea derogar las normas y el 2, aprobar las nuevas. A su juicio, el transitorio es una disposición que permite la transición entre uno y otro, porque hay cosas de uno que se mantienen y otras que no, pero en este caso se van a mantener las contrataciones, ya que hay derechos adquiridos por algunas personas; no obstante, no se está normando ninguna medida de transición, simplemente está diciendo que se deroguen.

Con respecto a la carta del Dr. Eric Guevara sobre el artículo 5, le parece que se puede hacer una precisión del nivel de la coordinación; además, hay que unir el primero y segundo párrafo, porque primero se establece: *La solicitud de contratación será presentada a la Comisión del Programa de Posgrado por la persona que ocupa la Dirección, en coordinación con la Dirección de una de las unidades académicas (...)*, pero después dice: *(...) La Comisión podrá recomendar la contratación al Consejo del SEP (...)*, por lo que esa coordinación se vuelve como de mentiras. Se podría afinar un poco la redacción, a fin de que no genere dudas, porque primero dice que es por medio del director y después la Comisión es la que puede directamente; el Dr. Guevara precisó bien la situación y se podría corregir.

LA DRA. LIBIA HERRERO señala que al escuchar los comentarios, le preocupa que el profesor recontratado pueda ascender en Régimen Académico, pues, por ejemplo, en el Consejo del SEP se ha tratado de evitar que la gente sea recontratada de manera indefinida, ya que es importante contar con la experiencia de los investigadores y de los profesores de alto rango, pero el problema que se ha visto es que evitan que la gente joven asuma responsabilidades en los posgrados, lo cual no es conveniente.

Además, en la Facultad de Microbiología se ha visto que en las secciones donde está la gente recontratada es donde no hubo desarrollo de la investigación en las personas jóvenes, pues siempre quedan en una dependencia.

Menciona que el Consejo del SEP está tratando de que las recontrataciones no sean indefinidas; es decir, que las direcciones de posgrado se renueven. Siempre hay gente fundamental y grupos en la enseñanza que es importante mantener, pero es bueno tratar de renovar, porque sino lo que se ven son grupos consolidados que no permiten que la gente joven se incorpore. Si ahora una de las razones por las que muchas personas no se pensionan es por tratar de llegar a catedrático, con esta opción sería peor, pues tendrían doble sueldo. Sería muy cómodo, después de pensionado, llegar a ser catedrático y solo tener que dar posgrado, pues no se molestarían con el grado (con grupos de 50 personas); quienes van a sufrir son los profesores de grado de la Universidad de Costa Rica. Todo el mundo va a querer ir al posgrado sin tener que trabajar tanto y favorecerse con solo hacer investigación, pues ya se sabe que la Universidad favorece a la gente que hace investigación y no a la que da docencia. Quienes están en los centros e institutos son los que se benefician; los que están siempre en unidades académicas les cuesta más publicar.

Por otra parte, como decía el MBA. Walther González, habría que tomar en cuenta el punto de vista presupuestario.

LA ML. IVONNE ROBLES expresa que tiene claro que este documento salió a consulta y que lo habían visto, pero tal vez convendría que el M.Sc. Salazar explicara un poco más los antecedentes y los considerandos, a fin de poder entender con profundidad lo de la contratación y la recontratación, por el nombre mismo que lleva la propuesta, pues en el considerando 1 dice:

Las Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, requerían de una reformulación integral para adecuarlas a las necesidades institucionales y a los cambios en el marco jurídico nacional.

Agrega que en el considerando 3 dice:

La propuesta de actualización de las Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, presentada por la Rectoría (R-4297-2006, del 13 de julio de 2006), fue estudiada por la Comisión de Reglamentos, la cual recomendó aprobar un nuevo proyecto denominado Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional.

Señala que a partir de ahí ya no aparece recontractación; sin embargo, en el punto 4 de las conclusiones de la Comisión de Reglamentos, la Comisión aclara lo que es contratación y lo que es recontractación. El último párrafo de aspectos generales dice:

El concepto de contratación en forma específica, se utiliza para referirse a la relación jurídica de emplear remuneradamente por primera vez a personas jubiladas que laboraron en instituciones distintas a la Universidad de Costa Rica. En el caso del concepto de recontractación, se relaciona con aquellos(as) funcionarios(as) de la Institución, a quienes una vez recibida su jubilación, son contratados, nuevamente, para continuar prestando sus servicios profesionales en la Universidad.

Le parece que los recontractados, que son los que hicieron carrera en la Universidad de Costa Rica, no están incluidos al ponerle al reglamento solo el nombre de "contratación"; le llama la atención, porque, según los considerandos, la propuesta fue así, pero en la Comisión se consideró conveniente variarlas.

Indica, en relación con lo manifestado por los compañeros, que en vista de que se ha hablado bastante de la interrelación que debe existir entre las unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y de que la semana pasada ratificaron esa interrelación, es conveniente precisar el término de "coordinación", pues todos tienen esa inquietud; no se sabe si entenderlo como un aval; si es así, qué es lo que se está avalando y por qué, o si es una aceptación.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE propone hacer el receso y después continuar con la discusión.

***** A las diez horas y treinta y tres minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, ML. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Libia Herrero. *****

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que todas las observaciones son muy importantes, porque es del criterio que se deben de dar los dos momentos. Recuerda al plenario que el reglamento en análisis fue ampliamente discutido; es el producto de la transformación de unas normas a un reglamento. En la sesión 5187, donde se discutió la salida a consulta de la propuesta de reglamento, esta tenía un total de 36 páginas; en esa propuesta, que se hizo el 6 de setiembre de 2007, se discutió ampliamente el por qué al actualizar las Normas se pasa al reglamento.

En la sesión 5187, se discutió ampliamente que no se podía hacer una actualización de las Normas, debido a que se eliminaba gran cantidad de artículos y se incorporaban otros, por lo que era necesario plantear algo más seguro, un reglamento; además, la Comisión tomó en cuenta el hecho de que las normas vigentes eran un acuerdo del Consejo y no un reglamento. En este caso, la seguridad jurídica obligaba al Consejo Universitario a hacer un reglamento.

Por otra parte, la Dra. Libia Herrero se refirió al artículo 5 y, personalmente, considera que en definitiva debe quedar claro que quien tiene la potestad es el director; es necesario diferenciar entre el director de la comisión y el director de la unidad académica, y definir cuál es la relación que se desea establecer.

Además, indica que la Dra. Libia Herrero se refirió a la recontractación y contratación, el primer término, en el presente caso, se refiere a la reincorporación de profesores que formaron parte de Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica y contratación, en los casos de profesores que provienen de otras universidades. La señora Herrero señala que debe haber un límite, y que tal, como se propone, no se establece ningún límite. Esa es una decisión que debe tomar el plenario, o sea, se debe definir si se establece un plazo límite para la contratación o recontractación, o si se deja sin límite.

En cuanto a la observación planteada por el Dr. Luis Bernardo Villalobos sobre la reforma parcial o integral, aclara que lo que salió a consulta a la comunidad universitaria fue la reforma integral, inclusive, en el acta 5187, el acuerdo dice: *Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la propuesta de reglamento (...)*, o sea, se consultó el Reglamento. La publicación no se hizo en el formato tradicional (en una columna se incluye el texto y en otra, el texto propuesto), solamente se consultaron los 18 artículos del nuevo Reglamento, razón por la cual, en la parte inicial del dictamen en discusión se menciona la consulta tal y como se hizo.

Con respecto a la observación planteada sobre el capítulo 3, señala que no se está consultando, porque corresponde a un análisis que se presenta al plenario. La Comisión le está diciendo al Plenario que de esa consulta que se hizo, las observaciones recibidas no incorporaban ningún cambio específico, pero al realizar un análisis de la propuesta, la Comisión encontró algunos puntos a los que era importante hacerle aclaraciones, y los somete a consideración del plenario. En la propuesta de acuerdo se incluye todo el Reglamento.

Por otra parte, el Dr. Luis Bernardo Villalobos hizo referencia al $\frac{1}{2}$ tiempo de la recontractación, dato que no se repite en otros capítulos porque forma parte del Reglamento como un todo y solo se menciona en el artículo 1, y se debe aplicar a todas las recontractaciones, ya sea para posgrado o para investigación. Dicho artículo se ampara en el artículo 76 de la Ley N.º 7531, que, a la letra, dice: *la contratación se realizará para posgrado e investigación hasta por un máximo de $\frac{1}{2}$ tiempo*; además, la Ley menciona que cada universidad definirá sus propias normas sobre el tema, o sea, la Institución no puede apartarse de lo que dice la Ley, pero debe decir cómo y a quiénes contrata; por esa razón, en la propuesta se indica que se realizará para la docencia en programas de posgrado y para investigación.

Agrega que uno de los temas discutidos fue que los proyectos de investigación, a su juicio, como los ha desarrollado en la Institución, tienen un investigador principal y no un coordinador de proyecto; los investigadores principales hacen investigación y son los responsables de esta, etc.

Por otra parte, menciona que al indicar en el artículo 1 que los profesores contratados o recontractados son específicamente para docencia en programas de posgrado y para investigación, se está dejando por fuera a los directores de los programas de posgrado; cuando se habla de investigación, es necesario tomar en cuenta lo que se menciona en el capítulo de investigación, en donde se señala para qué son contratados:

(...) la contratación de personas jubiladas para la investigación se realizará en el marco de los proyectos o programas debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.

De lo anterior se puede interpretar que es solo para realizar investigación y no para coordinar proyectos o programas, pero tal y como se establece, deja claro que se contratan para la investigación dentro del marco de proyectos y programas; si en un momento determinado se da un programa de investigación en donde hay un investigador que coordina, no se está impidiendo. Una de las consideraciones de por qué se establece para docencia en posgrado, es porque el director de un programa de posgrado tiene tiempo asignado específicamente para dirigir el programa, e inclusive tiene un plus salarial que corresponde a la dirección del programa, lo que elimina todo aspecto relacionado con la contratación; es decir, además de los límites que se establecen como, por ejemplo, el salario base, tiene derecho a un plus por ser director de programa de posgrado.

Otro punto importante de aclarar es definir el período para la capacitación de generaciones más jóvenes, elemento difícil de establecer en una norma, debido a que la contratación involucra una amplia gama de acciones de la persona que se dan, de acuerdo con los intereses del programa o proyecto de investigación.

Seguidamente, expresa que está plenamente de acuerdo con lo planteado por el Dr. Luis Bernardo Villalobos y la ML. Ivonne Robles, sobre el término de recontractación, debido a que en el primer proyecto que se envió, la Comisión consideró que era una contratación abierta; sin embargo, en el segundo proyecto, en el seno de la Comisión, surgió la pertinencia de contratación y recontractación, tema sobre el cual se dio una amplia discusión; en las normas no queda claro por qué en algunos puntos se habla de recontractación y en otros, de contratación, por lo que estima necesario aclararlo, inclusive desde el título. Si se retoma el título *contratación y recontractación*, es necesario dejar claro en los artículos correspondientes que la contratación es para personas de otras instituciones y la recontractación es para personas que trabajaron en la Universidad de Costa Rica.

Con respecto a la inquietud de la M.Sc. Mariana Chaves, aclara que estaba emitiendo su opinión personal al señalar: "el haber trabajado en investigación en los últimos años", cuando lo que se indica es un mínimo de investigación de cinco años en su carrera universitaria, no en los últimos cinco años.

Puntualiza que ante las observaciones del Dr. Guevara, la mayoría de los miembros del plenario coinciden en la necesidad de precisar el artículo 5.

Reitera que es necesario prestarles atención a los considerandos para aclarar que se trata de una reforma integral, punto que se planteó desde la primera consulta.

En cuanto a la observación planteada por el MBA. Walther González, sobre qué sucede si se le reconocen anualidades y otros pluses a los profesores contratados de otras universidades, y si se les reconocen las categorías altas como, por ejemplo, de catedrático y cuánto representaría eso para las finanzas institucionales. Estima que el número de recontractados no es excesivamente alto, principalmente, porque es solo para posgrado e investigación y, por otra parte, lo que ahí se contempla sobre anualidades –a escala salarial–, es solo por el tiempo que se contrata. Una persona que trabajó toda su vida en la Universidad Nacional y es un buen investigador o un buen profesor en

posgrado, y la Universidad de Costa Rica lo contrata por medio del mecanismo propuesto, no le puede dejar de pagar anualidades como empleado; se le estaría contratando con una base salarial equitativa con los profesores o investigadores de la Universidad de Costa Rica. Es sabido que en el caso de los profesores interinos, la base de su salario es la base de la categoría que tienen, así que si se contrata a un profesor catedrático de la Universidad Nacional, se le pagaría como profesor interino en la Universidad de Costa Rica –un $\frac{1}{2}$ ó $\frac{1}{4}$ de tiempo–, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, del Convenio de CONARE, con la base de catedrático, pues, esa equidad, en cuanto al pago por categoría, está resuelta a otro nivel.

Personalmente, considera importante mantener esa equidad y esos derechos a partir del momento en que se contrata a la persona.

Es del criterio de que el número de contrataciones podría afectar o no a la renovación de cuadros, de modo que si un programa de posgrado, proyecto de investigación o unidad de investigación contrata solamente a sus jubilados, y no contrata gente nueva, en estos casos la Universidad va a depender solo de los jubilados, y eso es muy delicado, porque, normalmente, las personas que se jubilan en un momento determinado pueden cambiar de parecer y dejar de trabajar para la Universidad de Costa Rica, por lo que es importante que ese punto sea analizado al definir la contratación o recontractación por un período, de modo que sea temporal y no en forma indefinida, decisión que debe tomar el plenario.

Posteriormente, menciona que una de las opciones, tal y como lo propuso el MBA. Walther González, es limitar el número de profesores que se pueden recontractar, lo que es difícil de definir, debido a cómo está planteado el reglamento, pues se establecen muchas limitaciones para la recontractación de jubilados; por ejemplo, los docentes jubilados que trabajaron fundamentalmente en el área de grado no pueden ser recontractados, solamente aquellos que trabajaron en investigación o en posgrado, porque en el Reglamento se define un período mínimo de trabajo en posgrado o en investigación, requisito que puede ser levantado por el Sistema de Estudios de Posgrado, en casos en los que se requiera contratar a una persona, con gran experiencia, en un campo determinado, o sea, existen bastantes limitaciones, que no permiten que el número pueda ser muy elevado.

Por otra parte, comenta, con todo respeto para las personas que trabajaron elaborando las normas actuales, que estas no están siendo respetadas; se han dado nombramientos de profesores recontractados sin pasar por Asamblea de Escuela, cuando las normas establecen la obligatoriedad de ser aprobado por el director de una unidad académica, y no han sido aprobados por el director, sino que han sido propuestos por el director de la unidad académica de investigación, por lo que se está interpretando que cuando dice unidad académica, se refiere a unidad académica de investigación; por eso se ejecuta el nombramiento y no pasa por el director de la unidad.

En conclusión, las normas como tal tienen una serie de artículos que ya no operan (los primeros ocho artículos) y, en ocasiones, se cree que las normas se pueden ajustar a lo que se busca; por esa razón, se pretende aprobar un reglamento que limite una serie de acciones, tanto de quien toma las decisiones como de quien desea ser nombrado o recontractado por la Universidad.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE aclara, que con respecto a la pregunta hecha por el MBA. Walther González sobre el impacto económico que puede generar la propuesta,

que el reglamento no modifica la forma de pago, ya que tal y como está definida, no contabiliza las anualidades y los escalafones, el que a la letra dice: (...) *Solo pueden reconocerse para efectos de anualidad y escalafón y pasos de antigüedad adquirida como profesor recontractado.*

Es claro que no se le pagan todas las anualidades de su vida, sino a partir del momento en que es recontractado, lo cual reduce el efecto económico que le preocupa al MBA. Walther González.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica, con respecto a la observación planteada por el MBA. Walther González, sobre la contratación de profesores de otras universidades, que la observación hecha por la ML. Ivonne Robles es muy clara; las normas eran para contratación y recontractación. La Universidad ha venido trabajando en posgrado con profesores jubilados de otras universidades, eso es una realidad; o sea, lo que el Reglamento hace es explicitarlo, pero se dejó por fuera la diferencia entre contratación y recontractación.

Seguidamente, le aclara el MBA. Walther González que en el accionar habitual de ese tipo de casos, el reglamento no agrega cosas nuevas, lo que han hecho es hacerlo explícito para que no se piense en profesores jubilados que trabajaron en universidades privadas, sino que se limite a profesores jubilados del Sistema Estatal de Educación Superior.

Agrega que el Ing. Fernando Silesky es muy claro en sus observaciones y definitivamente es necesario modificar el artículo 5.

Posteriormente, comenta que está de acuerdo con la M.Sc. Marta Bustamante en cuanto a que la correspondencia sea explícita y definida en el Reglamento, por tratarse de una correspondencia establecida por CONARE.

Además, menciona que en la Comisión se consideró la posibilidad de que el transitorio fuera un acuerdo, o que podría dejarse como transitorio mientras rige el Reglamento, pero escuchando la opinión del plenario considera que debe ser un acuerdo y no un transitorio, por lo que el único transitorio debe ser el que defiende los derechos adquiridos.

Reitera que los cambios que se están introduciendo precisan la normativa, no cambia el fondo, a pesar de que pareciera que se da un cambio de fondo, el que en todo caso es válido en la etapa del proceso de aprobación final.

A continuación, le propone a la señora Directora del Consejo Universitario, la M.Sc. Marta Bustamante, definir, primeramente, el límite de tiempo para la recontractación de jubilados; es decir, que no sea una contratación indefinida, sino que sea limitada en el tiempo.

Seguidamente, menciona que la Dra. Libia Herrero planteó una observación sobre el ascenso en Régimen Académico y el artículo 40 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, a la letra dice:

En caso de renuncia de un profesor miembro de Régimen Académico o de carrera docente o en caso de que uno de ellos se acoja a pensión y se retire, y regrese posteriormente a

trabajar en la Universidad, su categoría será la misma que tenía en el momento de retiro, su nombramiento deberá ser acordado por la asamblea de la unidad académica interesada y sin necesidad de concurso, pero siempre que haya respaldo presupuestario.

Al reintegrarse conservará la categoría académica para efectos laborales, excepto el derecho de antigüedad, se considerará que es un nuevo contrato. Este reintegro será confirmado por el Vicerrector de Docencia.

Aclara que al pasar el nombramiento de las personas recontratadas por Asamblea de Escuela, se adquieren todos los derechos, excepto el de anualidad, o sea, vuelve a ingresar en Régimen Académico, lo que significa que mantiene su categoría, el derecho a voto en las asambleas de escuela, el derecho a ascenso, y demás.

Puntualiza que le compete al Consejo Universitario eliminar o reafirmar esa posición; el eliminarla implica que los profesores jubilados no pueden ascender en Régimen, o sea, solamente se mantiene su categoría para efectos salariales, si eso es lo que se desea, se puede eliminar el párrafo donde se manifiesta que se pueden acoger al artículo 40; además, la Comisión Especial que está analizando el *Reglamento de Régimen Académico* tiene que modificar el artículo 40 para que no contemple a quienes se reintegran después de haberse jubilado; de esa forma, ambos reglamentos serían coherentes entre sí. Además, que el reglamento propuesto entre a funcionar sin esa parte del artículo 40, la que no representa ningún problema legal, porque sigue siendo una norma superior con respecto a la propuesta, que es más general.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ indica que a la luz de los últimos acontecimientos que se han presentado en el plenario, cuando se habla de seguridad jurídica, es necesario aplicar el refrán que dice: *lo que es bueno para el ganso es bueno para la gansa*, con eso quiere decir que de acuerdo con su conocimiento, y salvo que esté equivocado, si se saca a consulta un reglamento y se presentan modificaciones, en el plenario se puede proceder a hacer esas modificaciones, pero si no hay modificaciones en la consulta, el plenario está obligado a mantener lo que consultó, y si lo modifica, debe volverlo a consultar, porque, de lo contrario, no se estaría aprobando lo que se consultó; eso es seguridad jurídica; así es como se debe proceder, porque así está estipulado.

Seguidamente, puntualiza que el acuerdo no consistiría en aprobar el reglamento propuesto, sino sacar a consulta las modificaciones que no han sido consultadas y que la comunidad universitaria desconoce.

Por otra parte, la jubilación es un acto totalmente voluntario, ya que se puede postergar, si así se desea; entonces, si una persona se retira voluntariamente de la Universidad –no importa en qué condición de Régimen esté–, esa es su decisión, nadie lo está obligando; tiene la posibilidad de no retirarse hasta que sea catedrático, pero si decide irse antes, fue su decisión, por lo que concuerda con la Dra. Libia Herrero en que es importante poner las cosas en la perspectiva correcta.

Además –con todo respeto–, no está dispuesto a comprometer las finanzas de la Institución sin un estudio de impacto, el cual no se contempla en la propuesta, y como responsables del uso óptimo de los recursos, en forma: sana, sostenible, económica y eficiente, es necesario contar con ese estudio. No se puede pensar en que van a ser pocos, es necesario contar con un estudio que les respalde para tomar una decisión profesional y, ante, todo institucional. De aprobarse el acuerdo propuesto, se estarían comprometiendo recursos de la Institución, por lo que considera importante volver a sacar

a consulta la propuesta, tiempo en el que se podrían hacer las consultas de impacto financiero y otras.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS indica que existen unidades académicas que son relativamente nuevas y, en determinado momento, puede iniciarse un proceso de jubilación con mayor frecuencia de lo normal, lo que en alguna medida puede disminuir el número de profesores disponibles, por lo que las unidades académicas se verían obligadas, en algunos casos, a contratar una gran cantidad de jubilados, por lo que pregunta si la Comisión pensó en qué cantidad de jubilados puede recontractar la Universidad sin comprometer peligrosamente los recursos de la Institución. Lo menciona, porque se podría suponer que una unidad académica tiene un número equis de profesores equis, que no alcanza para llevar a cabo una asamblea y elegir el director; esa unidad académica podría contratar 2 ó 3 jubilados y, al final, si estos son miembros de la asamblea, podrían, perfectamente, votar y ejercer el mecanismo, de manera tal que puedan nombrar a la persona a cargo de la Dirección de la unidad académica.

En conclusión, pregunta cuál es el número óptimo posible que podría soportar la Institución en la relación 80/20, o sea, qué porcentaje de ese 80 podrían ser jubilados recontractados. Para saberlo se requiere de un estudio en el que se muestre a la Universidad de Costa Rica como receptora de otras universidades públicas y como receptora de sus propios jubilados; a partir de ahí, tomar la decisión de definir cuál es el óptimo posible que el presupuesto institucional podría soportar.

LA DRA. LIBIA HERRERO se refiere a la posibilidad de que una persona recontractada pueda ascender en Régimen Académico; está de acuerdo con la posición del MBA. Walther González, en el sentido de que, para ella, el pensionarse es un ciclo, porque la persona dispone de 40 años para llegar a ser catedrático y tener los pasos; si se recontracta podría mantener su categoría, lo que es diferente al caso de una persona que solamente trabajó cinco años y, por alguna razón, tuvo que dejar la Universidad, y luego se reincorpora; en ese caso, tiene todo el derecho, porque no ha cumplido con el ciclo de 40 años; si se establece de esa forma, se estaría siendo justos.

Por otra parte, se habla de muchas preocupaciones que son actuales, pero si lo observa desde el punto de vista de la facultad a la que pertenece, las personas que actualmente la conforman tienen cuarenta años o más; es decir, se jubilarán a los 60, 62 y 65, porque los que tenían el privilegio de pensionarse a los 40, ya se están pensionando, elemento importante de tomar en cuenta al momento de definir el Reglamento.

Finalmente, señala que le preocupa el hecho de fijar un tiempo definido para la recontractación de una persona, porque la recontractación debe responder a las necesidades de los programas y las posibilidades de encontrar especialistas, por lo que hay que ver cómo se incluye ese punto, pero sin especificar el tiempo, porque el hacerlo podría ser muy peligroso, sobre todo en el campo de la investigación y el relevo generacional. Se puede dar el caso en el que se debe esperar tres años para que se incorpore la persona que lo va a relevar y si se establece un plazo menor, no se le podría contratar por el período que se requiere, y no se estaría logrando el objetivo, lo que podría paralizar el programa de investigación al que pertenece.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que con respecto al comentario hecho por el MBA. Walther González, sobre los cambios y la pertinencia de una nueva consulta, que es necesario valorar el nivel del cambio que se está haciendo, porque en algunos casos

estos responden a las inquietudes de la consulta, por lo que es totalmente válido que se hagan los ajustes del caso y se apruebe. En otras ocasiones, cuando la consulta ha generado cambios extremadamente grandes, se han cuestionado el volver a sacar a consulta el texto, no porque sea reglamentariamente obligatorio, sino porque es conveniente que la comunidad universitaria conozca que se generó un gran cambio, y se ha decidido volver a sacar el texto a consulta.

Reitera que se debería valorar la magnitud de los cambios que se van a hacer y decidir si se saca nuevamente a consulta, porque las reglas y las normativas responden a una lógica, y lo importante es analizar la lógica que tiene la norma. En el presente caso, la consulta busca recoger todas las particularidades de la Universidad y en qué forma la gente se va a ver afectada de manera positiva o negativa por la norma, por lo que estaría dispuesta a sacarlo nuevamente a consulta si los cambios son significativos.

Por otra parte, en cuanto a lo relacionado con Régimen Académico, manifiesta que si bien comparte el razonamiento exteriorizado por la Dra. Libia Herrero, con respecto a los ciclos, es del criterio de que las cosas tienen sus pros y sus contras, o sea, toda medida que se tome tiene sus pros y sus contras; pero si es gente que está en la Universidad 3 ó 6 años y está produciendo, es un estímulo para que produzcan aún más y la Universidad es la principal beneficiada; entonces, si se recontracta por 3, 6 ó 9 años, probablemente eso será un estímulo para publicar más. Desea que ese otro elemento se tome en cuenta en la discusión que se dará sobre el tema.

Posteriormente, manifiesta, respecto al tema de la disponibilidad de recursos, que personalmente ha compartido la posición exteriorizada por el MBA. Walther González cuando, en otros momentos, se ha propuesto la creación de plazas nuevas; sin embargo, considera que en el presente caso no se siente preocupada, porque se trata de la contratación de personal jubilado con alto perfil académico, lo que tiene un carácter excepcional y temporal; o sea, no es igual que el resto de las contrataciones, donde, por haberse contratado a la persona, esta permanecerá en la Institución de por vida o hasta que desee irse. En el caso en discusión, la contratación se da por períodos y, concluido este, se define si se vuelve a contratar o no; si en la Institución se dan problemas presupuestarios no se vuelve a contratar. La Institución decide la contratación, dependiendo de sus requerimientos académicos y de su disponibilidad presupuestaria, por lo que en el acuerdo se puede definir en esos términos, lo que le permitiría a la Administración generar una política a partir del Reglamento y definir los términos de las contrataciones; de esa forma, se elimina la elaboración de estudios adicionales.

Agrega que, personalmente, no está de acuerdo con poner límites de tiempo de recontractación, ya que en el artículo 2 se dice que se va a recontractar dependiendo de las necesidades institucionales y de las posibilidades presupuestarias. Además, es importante tener presente que existen órganos que van a definir las necesidades de la Institución, ya que son diferentes. Tal y como lo mencionó la Dra. Libia Herrero, en algunas disciplinas hay un requerimiento muy importante de la Institución para mantener ciertos programas de la Universidad. Estima que establecer un plazo es como amarrarse, cuando la propia normativa establece que hay un mecanismo de razonamiento de la contratación en función del interés institucional.

EL ING. FERNANDO SILESKY menciona que siempre ha meditado en un asunto que estima trascendente y que implica transparencia y mejoría en la actividad universitaria; este consiste en la recontractación ligada a la permanencia del profesor a una

asamblea de escuela. Como han mencionado los diferentes compañeros, cuando la persona se pensiona, lo hace voluntariamente y no calculada hacia el futuro; se toma la decisión porque se considera que es justo que haya un descanso personal y una ocupación hacia futuro en otras actividades, pero desde ningún punto de vista es justo para la Universidad que una persona se pensione pensando en que va a seguir siendo miembro de una asamblea de escuela.

Estima que, precisamente, es en esa área donde se tiene que dar la libertad que requieren los cambios generacionales; no se puede imaginar el que todos los pensionados sean miembros de las asambleas de escuela y sigan tomando las decisiones, por lo que considera que lo planteado sobre eximir ese articulado es positivo.

Por otra parte, respecto de la seguridad jurídica de la normativa, está bien claro en el artículo, 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*; concuerda con lo planteado por el MBA. Walther González en que el plenario debe juzgar la conveniencia institucional de volver a sacar a consulta el asunto en caso de que se den cambios sustantivos; pero con solo que se saque a consulta una vez, se cumple con la seguridad jurídica de la norma.

Por último, en cuanto al presupuesto, señala que todas las personas que se recontracten van a ganar mucho menos de lo que ganaban cuando se pensionaron, por esa razón, la Universidad no se va a ver afectada desde ningún punto de vista; máxime que en el artículo 5, se indica que toda contratación depende de la disponibilidad de presupuesto institucional. Aunque casos como la posibilidad de que se eleve la cesantía de 15 a 20 meses, es necesario consultarlo, porque puede truncar los planes institucionales en muchos aspectos.

LA DRA. LIBIA HERRERO enfatiza que sus comentarios se dan para los casos de los jubilados recontractados; cuando se contrata un jubilado se hace por objetivos, o sea, el que no publica, no se recontracta. Una persona puede decir que va a hacer ciertas actividades y va a publicar ciertos resultados, pero si no cumple, ni siquiera se toma en cuenta para contratarlo nuevamente; entonces, no es necesario establecer que ascienda o no en Régimen, ya que esto no sería un estímulo, porque su deber, al ser contratado, es hacer la investigación y publicar.

Por otra parte, le parece peligroso que los jubilados recontractados formen parte de la Asamblea de Escuela, especialmente los investigadores, porque no dependen mucho de las asambleas de escuela, y también los contratados para posgrado; una cosa es el profesor ad honórem, nombrado por una asamblea, porque en ese caso la asamblea toma la decisión de si esa persona pertenece o no.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que al valorar las intervenciones de los miembros, deduce que han llegado al consenso de modificar el artículo 5, para que se establezca claramente cuál es la participación directa de las unidades académicas en los procesos de solicitud.

Luego, con respecto al presupuesto de la Institución, señala que no se vería afectada, porque el jubilado está siendo contratado por la Universidad –igual que un profesor interino–, porque si se contrata a un profesor jubilado de la Universidad Nacional como catedrático, se le nombra como profesor interino con la base salarial de catedrático y si permanece más de un año en la Universidad de Costa Rica, se le tienen que reconocer las anualidades. Está de acuerdo con la M.Sc. Marta Bustamante, en que exista un

aspecto presupuestario que limita la recontractación y se puede incorporar en la norma para salvaguardar esa apertura.

Por otra parte, a pesar de que la persona que se pensiona debe retirarse de la Universidad y si desea continuar colaborando con la Institución puede hacerlo en forma ad honórem, porque está recibiendo su pensión, esta contratación no tendría ningún costo financiero y conlleva una enorme ventaja para la Institución, siempre y cuando se cumplan las actividades que el profesor ad honórem ha propuesto.

Agrega que está totalmente de acuerdo con dejar de lado el artículo 40 del actual *Reglamento de Régimen Académico*, si es la decisión del plenario. Concuera plenamente con que no se debe jugar políticamente con los jubilados, porque una unidad académica no puede depender de un conjunto de jubilados para tener quórum, o para realizar cierto tipo de elecciones que no tienen nada que ver, con la identidad del profesor, con la Universidad de Costa Rica. Formar parte de la asamblea no solamente conlleva un elemento académico, sino político, y esa es la parte más sensible, por lo que, perfectamente, se puede modificar la redacción, eliminando la parte del artículo que da la potestad de estar en Régimen Académico, e inclusive se puede decir explícitamente: *el profesor recontractado no podrá formar parte de Régimen Académico*, y de esa forma se elimina cualquier portillo.

Comenta que otro punto importante de definir es el de los tiempos de contratación; la Comisión dejó en el artículo 7 el siguiente texto: *La contratación para docencia de posgrado se podrá hacer por períodos de hasta tres años.*

Esa es la frase que se puede cambiar, de forma que una persona puede ser contratada o recontractada, por un semestre, uno, dos o tres años, si un programa tiene recursos para hacerlo. Estima que dicho artículo se debe reformar para que las contrataciones se realicen cada año, o dejarlo abierto para que se nombre por los años que la Universidad lo necesite; la decisión no es del profesor jubilado, sino de la Vicerrectoría de Investigación y el Consejo del SEP.

Menciona que dejarlo abierto tiene una ventaja en el tiempo presente; hay programas de investigación y de posgrado que se están quedando sin sus profesores y no tienen cuadros nuevos; entonces, se ven obligados a contratar profesores jubilados, contratación que, con el reglamento en discusión, no queda tan abierta como con las normas anteriores, porque, a diferencia de las normas, en el reglamento se exige una evaluación para poder renovar la contratación o recontractación y, por supuesto, hay un ente diferente que decide. En otro momento, la decisión la tomaba el director de la unidad académica, ni siquiera la comisión de posgrado, y no había evaluación.

Expresa que es del criterio de que, en ese punto específico, el plenario debe hacer la modificación para que, como dice el profesor Guevara, sea congruente el artículo 7, con el artículo donde se menciona que la contratación es temporal. Por ejemplo, en la Escuela de Física hay doce personas con reserva de plaza que están o han iniciado recientemente su doctorado, lo que implica que en un período de 4, 5 ó 6 años habrá doce nuevos profesores y eso, definitivamente, es necesario para las unidades académicas en el proceso de transición.

Por otra parte, cuando el presupuesto de la unidad académica tiene plazas congeladas, la Vicerrectoría las descongela en función de aquellos a quienes se les

reserva la plaza y de acuerdo con las necesidades académicas, pero lo que la unidad académica aprueba es para resolver sus problemas en grado, no en posgrado; máxime que, como se ha visto reiteradamente, en muchas unidades académicas hay un divorcio entre posgrado y grado, por lo que los recursos de las unidades académicas provenientes de la Vicerrectoría de Docencia, serían casos muy contados en que se podrían utilizar para la recontractación; normalmente se buscan recursos del Sistema de Estudios de Posgrado, en el caso de los docentes, y para atender la necesidad de plazas para investigadores se recurre a la Vicerrectoría de Investigación, entonces; definitivamente, las mismas unidades académicas estarían posibilitadas para la recontractación.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que en la última intervención del M.Sc. Alfonso Salazar comprendió algo que le había generado una disonancia desde la primera lectura. El Consejo Universitario está aprobando el *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado*, y no para la contratación y recontractación; ahí hay un problema muy serio, porque en la propuesta se está acomodando una definición de términos a la norma anterior, cuando se debieron haber precisado los términos de acuerdo con el reglamento que se desea plantear, para obviar la contratación y recontractación, porque al final lo que se está haciendo es con personal académico jubilado del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, o sea, de cualquier universidad estatal. Propone utilizar solamente el término *contratación*, porque en la realidad lo que se da es el acto de contratar. Recomienda que en el artículo 1 se defina en los términos señalados.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que está totalmente de acuerdo con la propuesta del Dr. Luis Bernardo Villalobos, por la sencilla razón de que esa fue la idea original de la Comisión, pero en la medida en que tomaron en cuenta la permanencia en Régimen Académico establecida artículo 40, hicieron la diferencia entre contratación y recontractación, pero si se elimina la posibilidad de que cualquier jubilado forme parte de régimen académico, no es necesario hablar de recontractación.

**** *A las doce horas y veintidós minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las doce horas y treinta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una ampliación del tiempo de la sesión hasta las trece horas.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la ampliación del tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, ML. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Libia Herrero.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

**** *A las doce horas y treinta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las doce horas y cuarenta y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE propone al plenario suspender la discusión, y conocerlo como primer punto en la próxima sesión.

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, suspende la discusión en torno al *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, la cual se continuará en la próxima sesión.

ARTÍCULO 4

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una modificación en el orden del día para entrar a conocer las solicitudes de apoyo financiero.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, ML. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Libia Herrero.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para entrar a conocer las solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Wilfred Zúñiga Castro, Ana Guzmán Aguilar, Ligia Patricia Rojas Valenciano, Susan Francis Salazar, Henning Jensen Pennington, Rándall Ramírez Loría, Jorge Chen Sham, Ligia Patricia Montero Valverde, Zaida Siles Rojas, Alejandra Amador Salazar y María Pérez Yglesias.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expone las solicitudes de apoyo financiero.

Seguidamente, comenta que el Sr. Wilfred Zúñiga tiene un nombramiento desde agosto de 2007, por un $\frac{1}{4}$ de tiempo, y será nombrado por $\frac{3}{8}$ de tiempo a partir del 3 de marzo, pero debe viajar el domingo 2 de marzo, por lo que se eleva la solicitud a consideración del plenario, para que se estime la posibilidad de levantarle el requisito.

Agrega que, revisando la justificación y los documentos presentados, el profesor Zúñiga trabaja en el área de Salud Ambiental, en la Escuela de Tecnologías en Salud, y la participación en el evento por realizarse en Lima, Perú, le permitirá reforzar y actualizar los cursos que se imparten dentro de la carrera de Salud Ambiental, así como apoyar los proyectos de tesis de los estudiantes de la Licenciatura Ambiental.

Además, el señor Zúñiga está viajando al Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria (CEPIS), en Lima, Perú, que es un Centro Regional de la Organización Mundial de la Salud en materia ambiental.

Solicita a los miembros del plenario tomar en cuenta esa información en el momento de tomar una decisión.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión las solicitudes de apoyo financiero.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR solicita a la señora Rectora o a la señora Directora del Consejo Universitario, que en los casos en que los vicerrectores tengan que aportar alguna suma realmente ínfima para salir del país, no sea tomada del presupuesto regular de la Universidad.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación secreta levantar el requisito a Wilfred Zúñiga Castro y Ana Guzmán Aguilar, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levantan los requisitos

Seguidamente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, ML. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Libia Herrero.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto de la Universidad	Otros Aportes
Zúñiga Castro, Wilfred Escuela de Tecnologías en Salud	Interino, Licenciado (1) (Nombrado desde agosto 2007) (2) (Será nombrado 3/8 TC a partir del 3 de marzo) Nota: El profesor Zúñiga sale del país el día domingo 2 de marzo)	Lima, Perú	Actividad: Del 3 al 13 marzo Itinerario: Del 2 al 14 marzo	Curso Regional de Evaluación y Operación de Plantas de Filtración Rápida. La participación permitirá reforzar y actualizar los cursos que se imparten dentro de la carrera de Salud Ambiental, así como apoyar los proyectos de tesis de los estudiantes de la Licenciatura Ambiental.	\$595.67 Pasaje \$404.33 Inscripción Total Presupuesto ordinario: \$1000	
Guzmán Aguilar, Ana Escuela de Enfermería	Instructora (3) (Otro apoyo financiero ratificado en sesión 5216)	Puebla, México	Actividad: Del 17 al 18 abril Itinerario: Del 16 al 20 abril	3er Congreso Internacional <i>Ciencia y Arte de Enfermería al Cuidado de la Salud Humana</i> . La participación permitirá actualizar conceptos y fundamentos teóricos del curso de Dimensiones del Conocimiento, así como reforzar la reflexión epistemológica del plan de estudios.	\$620.89 Pasaje \$379.11 Viáticos Total Presupuesto ordinario: \$1000	\$100 Inscripción Aporte personal
Rojas Valenciano, Ligia Patricia Escuela de Enfermería	Asociada	Puebla, México	Actividad: Del 17 al 18 abril Itinerario:	3er Congreso Internacional <i>Ciencia y Arte de Enfermería al Cuidado de la Salud Humana</i> .	\$620.89 Pasaje \$379.11 Viáticos	\$100 Inscripción Aporte personal

			Del 16 al 20 abril	La participación permitirá actualizar conceptos y fundamentos teóricos del curso de Dimensiones del Conocimiento, así como reforzar la reflexión epistemológica del plan de estudios.	Total Presupuesto ordinario: \$1000	
Francis Salazar, Susan Escuela de Formación Docente	Adjunta	Tegucigalpa, Honduras	Actividad: Del 4 al 7 marzo Itinerario: Del 4 al 7 marzo	Cuarta Reunión del Comité Técnico de Evaluación y Quinta del Consejo de Acreditación de la ACAP. Participará en representación de la Universidad de Costa Rica, la cual está inscrita ante el Consejo Superior Universitario (CSUCA).	\$468.17 Pasaje \$332.32 Viáticos \$26 Gastos salida Total Presupuesto ordinario: \$826.49	
Jensen Pennington, Henning Vicerrectoría de Investigación	Vicerrector	Tikal, Guatemala	Actividad: Del 6 al 10 marzo Itinerario: Del 6 al 10 marzo	XIV Taller Anual de Enlaces del Servicio Alemán de Intercambio Académico en Centroamérica. El taller se dedicará especialmente a la labor de redes de Alumni en la región centroamericana en cooperación con las universidades del istmo y al tema de la gestión de la investigación universitaria, por lo que brindará una conferencia sobre el tema desde las experiencias de la Universidad de Costa Rica.	\$26 Gastos salida	(Sin cuantificar) Pasajes y viáticos DAAD
Ramírez Loría, Randall Centro de Investigación en biología Celular y Molecular (CICBM)	Jefe Administrativo	Lima, Perú	Actividad: Del 10 al 14 marzo Itinerario: Del 9 al 15 marzo	Seminario Internacional Innovación y Competitividad Empresarial <i>La gestión del conocimiento en la economía globalizada</i> . La participación le permitirá conocer aspectos relevantes sobre la creación, organización y difusión del conocimiento los cuales son aplicables en su gestión administrativa.	\$839.72 Pasaje \$134.28 Viáticos parciales \$26 Gastos salida Total Presupuesto ordinario: \$1000	\$1086 Complemento viáticos Aporte personal
Chen Sham, Jorge Escuela de Filología, Lingüística y Literatura	Catedrático	Pau, Francia	Actividad: Del 13 al 15 marzo Itinerario: Del 10 al 17 marzo	Congreso Internacional <i>“El Monstruo (España y América Latina)</i> . El Dr. Chen presentará la ponencia <i>“El monstruo y los fanáticos en el relato costarricense: Carmen Naranjo y José Ricardo Chaves”</i> .	\$1000 Viáticos parciales	\$650 Complemento viáticos Universidad de Pau \$1012.50 Pasaje Aporte personal Total Otros

						Aportes: \$1662.50
Montero Valverde, Ligia Patricia Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI)	Profesional C	San Luis Potosí, México	Actividad: Del 10 al 14 marzo Itinerario: Del 9 al 15 marzo	Seminario Internacional MARC21: <i>Conclusión del 1er ciclo integral de capacitación regional del Programa PCC/NACO</i> El SIBDI, a través del Centro Catalográfico, ha suscrito convenios de catalogación cooperativa a nivel nacional e internacional, donde se hace necesario el manejo del formato MARC21; uno de estos proyectos es el NACO. La participación favorecerá la puesta en marcha de estos proyectos y por ende una mayor proyección de la Universidad de Costa Rica.	\$780.07 Pasaje \$103.93 Viáticos parciales \$116 Inscripción Total Presupuesto ordinario: \$1000	\$464 Complemento Viáticos Aporte personal
Siles Rojas, Zaida Consejo Universitario	Profesional D	Santo Domingo, República Dominicana	Actividad: Del 14 al 19 abril Itinerario: Del 14 al 20 abril	Primer Congreso Internacional de Comunicación Social – PROCAP'08: <i>Avances Tecnológicos vs. Calidad de Contenidos.</i> Los conocimientos adquiridos serán aplicados en la redacción para medios electrónicos a la vez que se podrán redefinir los conceptos noticiosos y gramaticales propios de estos espacios que a su vez contribuirá a mejorar el trabajo de divulgación del Consejo Universitario debido a que gran parte de esta labor se realiza por medio de Internet.	\$559.02 Pasaje \$60.98 Viáticos parciales \$380 Inscripción Total Presupuesto ordinario: \$1000	\$400 Complemento Viáticos Aporte personal
Amador Salazar, Alejandra Consejo Universitario	Profesional A	Santo Domingo, República Dominicana	Actividad: Del 14 al 19 abril Itinerario: Del 14 al 20 abril	Primer Congreso Internacional de Comunicación Social – PROCAP'08: <i>Avances Tecnológicos vs. Calidad de Contenidos.</i> Los conocimientos adquiridos serán aplicados en la redacción para medios electrónicos a la vez que se podrán redefinir los conceptos noticiosos y gramaticales propios de estos espacios que a su vez contribuirá a mejorar el trabajo de divulgación del Consejo Universitario debido a que gran parte de	\$559.02 Pasaje \$60.98 Viáticos parciales \$380 Inscripción Total Presupuesto ordinario: \$1000	\$400 Complemento Viáticos Aporte personal

				esta labor se realiza por medio de Internet.		
--	--	--	--	--	--	--

MONTO SUPERIOR A LOS \$1.000						
Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Pérez Yglesias, María Vicerrectoría de Acción Social	Vicerrectora	Santo Domingo, República Dominicana	Actividad: Del 10 al 11 marzo Itinerario: Del 7 al 12 marzo	Asamblea General Ordinaria de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado (AUIP). Asistirá en representación de la Universidad de Costa Rica por solicitud de la señora Rectora.	\$660 Pasaje \$810 Viáticos Total Presupuesto ordinario: \$1470	

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento.

- 1 Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
- 2 Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
- 3 No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

ACUERDO FIRME

A las trece horas y seis minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Marta Bustamante Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.